



Consejo Económico y Social

Distr. general
17 de abril de 2020
Español
Original: inglés

Período de sesiones de 2020

25 de julio de 2019 a 22 de julio de 2020

Tema 19 c) del programa

**Cuestiones sociales y de derechos humanos:
prevención del delito y justicia penal**

La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General a que le presentara informes periódicos actualizados y analíticos sobre la pena capital a intervalos quinquenales a partir de 1975. En su resolución 1995/57, de 28 de julio de 1995, el Consejo recomendó que los informes quinquenales del Secretario General siguieran abarcando también la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte. En esa misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que, al preparar el informe quinquenal, utilizara todos los datos disponibles, incluidas las investigaciones criminológicas más recientes. El presente informe, que es el décimo informe quinquenal, contiene un examen del uso de la pena capital y las tendencias al respecto, incluida la aplicación de las salvaguardias, durante el período 2014-2018.

De conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1745 (LIV) y 1990/51, de 24 de julio de 1990, y con la decisión 2005/247 del Consejo, de 22 de julio de 2005, este informe se presenta al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2020, y se presentará también a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 29º período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período ordinario de sesiones.

En el informe sobre el quinquenio 2014-2018 se confirma la tendencia, documentada en informes anteriores, a la abolición y limitación del uso de la pena capital en la mayoría de los países. El número de Estados que han abolido la pena de muerte en la legislación y en la práctica siguió aumentando. Esto se refleja en el mayor número de Estados que asumen la obligación dimanante de los tratados de no aplicar la pena de muerte. En el quinquenio también se registraron algunos años en

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 11 de agosto de 2020.



que aumentó significativamente la cantidad de ejecuciones, que llevaron a cabo un número pequeño de Estados. La situación se estabilizó al final del período abarcado por la encuesta, y el número de ejecuciones registradas en el último año, 2018, fue el menor en muchos años.

Las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte se aplican a los Estados que mantienen la pena capital. No obstante, preocupa que se siguiera imponiendo la pena de muerte a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito, y que se impusieran sentencias de muerte en casos en que no se cumplía la norma de los “delitos más graves”, y en casos en que los juicios correspondientes no se ajustaron a las normas internacionales.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	5
II. Antecedentes y alcance	5
III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte durante el período 2014-2018.	6
A. Estados que habían abolido la pena de muerte para todos los delitos al principio de 2014	7
B. Estados que habían abolido la pena de muerte respecto de los delitos ordinarios al principio de 2014	7
C. Estados abolicionistas <i>de facto</i> a principios de 2014	8
D. Estados retencionistas que hacían cumplir la pena capital al principio de 2014	11
E. Ejecución de la pena de muerte	13
IV. Evolución internacional	17
A. Asamblea General	17
B. Consejo de Derechos Humanos	18
C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	19
D. Organizaciones regionales	20
1. Unión Europea	20
2. Consejo de Europa	20
3. Unión Africana	21
E. Obligaciones dimanantes de tratados internacionales	21
F. Congreso Mundial	26
V. Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte	26
A. Primera salvaguardia: “los delitos más graves”	27
1. Condenas a muerte obligatorias	27
2. Delitos a los que no debería aplicarse la pena de muerte	27
B. Segunda salvaguardia: carácter no retroactivo	29
C. Tercera salvaguardia: menores, mujeres embarazadas y otras categorías	30
1. Menores de 18 años	30
2. Ejecución de personas de edad	32
3. Mujeres embarazadas y madres de niños de corta edad	33
4. Personas con discapacidad psicosocial o intelectual	34
D. Cuarta salvaguardia: pruebas claras y convincentes de la culpabilidad	35
E. Quinta salvaguardia: garantías de un juicio justo	36
1. Presunción de inocencia	36
2. Igualdad	36
3. Audiencia pública y con las debidas garantías	38
F. Sexta salvaguardia: apelación	39
G. Séptima salvaguardia: indulto o conmutación	40

H.	Octava salvaguardia: suspensión de la pena de muerte mientras haya recursos pendientes	42
I.	Novena salvaguardia: causar el menor sufrimiento posible	42
1.	Método de ejecución	43
2.	Ejecuciones públicas	44
3.	Ejecuciones en secreto	44
4.	Corredor de la muerte	45
5.	Hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas	46
VI.	Conclusiones y recomendaciones	46
Anexo	49
	Datos y cuadros complementarios.....	49
	Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados retencionistas (30).....	49
	Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados totalmente abolicionistas (109).....	50
	Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados abolicionistas solamente respecto de los delitos comunes (9)	53
	Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados abolicionistas <i>de facto</i> (50) ..	53

I. Introducción

1. El presente informe, que se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1754 (LIV), de 16 de mayo de 1973, y 1995/57, de 28 de julio de 1995, y la decisión 2005/247 del Consejo, de 22 de julio de 2005, es el décimo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital¹. Abarca el período 2014-2018 y examina la evolución del uso de la pena capital. De conformidad con la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, el informe abarca también la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte. En esa misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que, al preparar el informe quinquenal, utilizara todos los datos disponibles, incluidas las investigaciones criminológicas más recientes.

II. Antecedentes y alcance

2. Se invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aportaran información al presente informe contestando a un cuestionario detallado (en adelante, el “cuestionario de encuesta”)². En el presente informe se ha clasificado a los Estados de conformidad con la situación respecto de la pena de muerte al 1 de enero de 2014, lo que permite determinar los cambios durante el período de cinco años concluido al final de diciembre de 2018, así como establecer comparaciones con los resultados de los anteriores informes quinquenales, en los que se empleó un método de análisis similar. Las categorías utilizadas fueron las siguientes:

a) Estados abolicionistas respecto de todos los delitos, tanto en tiempos de paz como de guerra.

b) Estados abolicionistas respecto de los delitos comunes, es decir, Estados en que la pena de muerte se ha abolido para todos los delitos comunes cometidos en tiempos de paz, como los que figuran en el código penal o los reconocidos en el derecho consuetudinario (por ejemplo, el asesinato, la violación y el robo con violencia), y en que la pena de muerte se mantiene solo para circunstancias excepcionales, como los delitos militares en tiempos de guerra o los delitos contra el Estado tales como la traición, el terrorismo o la insurrección armada.

c) Estados abolicionistas *de facto*, es decir, los Estados y territorios en los que la pena de muerte sigue siendo lícita y en los que se pueden seguir dictando condenas de muerte, pero no se han realizado ejecuciones en un período de diez años. Se denominan también abolicionistas *de facto* los Estados y territorios que realizaron ejecuciones durante los diez años anteriores pero que, no obstante, han asumido un compromiso internacional mediante el establecimiento de una moratoria oficial.

d) Estados retencionistas en la práctica, es decir, Estados en los que la pena de muerte sigue siendo lícita y en los que se han realizado ejecuciones durante los diez años anteriores.

3. Aunque el presente informe se refiere al período comprendido en la encuesta, se informa también de acontecimientos significativos que tuvieron lugar en 2019 y que son pertinentes para la legislación y la práctica de la pena capital, con el fin de que las conclusiones del informe sean lo más actualizadas posible.

¹ Véase una sinopsis en los documentos E/2000/3 y E/2000/3/Corr.1, párrs. 4 a 8. El informe anterior se publicó con las firmas E/2015/49 y E/2015/49/Corr.1.

² El cuestionario y el presente informe se prepararon con la asistencia de un experto, William Schabas, de la Universidad de Middlesex (Londres).

4. Presentaron los cuestionarios de encuesta 60 Estados³, es decir, 6 más que para el informe anterior (en 2015).

5. A fin de comprender mejor la situación, y de conformidad con la resolución 1995/57, en la que el Consejo pidió al Secretario General que utilizara todos los datos disponibles, incluidas las investigaciones criminológicas más recientes, y que solicitara de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo comentarios sobre la cuestión de la pena capital, se obtuvo información sobre el uso de la pena capital de otras fuentes, entre ellas los informes resumidos de las mesas redondas de alto nivel solicitados por el Consejo de Derechos Humanos⁴, los informes anuales presentados por el Secretario General a petición del Consejo⁵ y los informes presentados por el Secretario General a petición de la Asamblea General⁶, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes⁷. Los documentos elaborados durante el examen periódico universal, así como los elaborados por los órganos creados en virtud de un tratado y por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo también proporcionaron información valiosa. Las siguientes organizaciones no gubernamentales presentaron informes y declaraciones escritas: Amnistía Internacional, Death Penalty Focus, Fundación Luz María, International Harm Reduction Association y Japan Federation of Bar Associations.

III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte durante el período 2014-2018

6. Al final de diciembre de 2018 se consideraba que eran abolicionistas en la ley o en la práctica 167 Estados, mientras que 30 Estados se clasificaron como retencionistas. Al final del quinquenio anterior (2009-2013) eran 159 los Estados que se consideraban abolicionistas y 38 los que se consideraban retencionistas. Durante el período abarcado por la encuesta (2014-2018) ningún Estado que había pasado a ser abolicionista, en la ley o en la práctica, volvió a recurrir a la pena capital.

Cuadro 1

Situación de la pena de muerte, por categoría, al principio y al final del período de cinco años abarcado por la encuesta (2014-2018)

	<i>Totalmente abolicionistas en la ley</i>	<i>Abolicionistas respecto de los delitos comunes</i>	<i>abolicionistas de facto Retencionistas</i>	<i>Retencionistas</i>
1 de enero de 2014 (197 Estados y territorios)	101	7	51	38
31 de diciembre de 2018 (197 Estados y territorios)	109	9	49	30

³ Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Chequia, China, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Eswatini, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán y Turkmenistán.

⁴ [A/HRC/27/26](#), [A/HRC/30/21](#) y [A/HRC/36/27](#).

⁵ [A/HRC/27/23](#), [A/HRC/30/18](#), [A/HRC/33/20](#), [A/HRC/36/26](#) y [A/HRC/39/19](#).

⁶ [A/69/288](#), [A/71/332](#) y [A/73/260](#).

⁷ Resoluciones de la Asamblea General [67/176](#), párr. 7; [69/186](#), párr. 8; y [71/187](#), párr. 11; decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, y resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [22/11](#), [26/2](#), [30/5](#) y [36/17](#).

7. En el anexo del presente informe figuran listas completas en las que se indica la situación con respecto a la pena de muerte por categoría y por Estados.

A. Estados que habían abolido la pena de muerte para todos los delitos al principio de 2014

8. Al principio de 2014, 101 Estados habían abolido la pena de muerte respecto de todos los delitos, en comparación con 95 en 2009, 79 en 2004 y 70 en 1999. Ningún país totalmente abolicionista reinstauró la pena de muerte durante el período abarcado por la encuesta. Al final del quinquenio, en 2018, había 109 Estados abolicionistas respecto de todos los delitos. Fiji, que había sido abolicionista respecto de los delitos comunes desde su independencia, abolió la pena capital en todas las circunstancias en 2015. Varios Estados (Benin, Congo, Guinea, Madagascar, Mongolia, Nauru y Suriname) que anteriormente estaban clasificados como abolicionistas *de facto* pasaron a la categoría de abolicionistas *de iure*, o bien mediante la promulgación de legislación o por una decisión judicial. Dos Estados, Gambia y Liberia, figuran como totalmente abolicionistas *de iure* por haber ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁸, a pesar de que todavía tienen en vigor legislación interna que permite la pena capital.

9. De los Estados que respondieron al cuestionario de encuesta, 40 dijeron que se consideraban abolicionistas *de iure*. Cuando se les preguntó si había habido algún intento de reintroducir la pena capital mediante cambios en la legislación, ninguno de ellos respondió afirmativamente.

B. Estados que habían abolido la pena de muerte respecto de los delitos ordinarios al principio de 2014

10. Al principio de 2014 siete Estados (Brasil, Chile, El Salvador, Fiji, Israel, Kazajstán y Perú) habían abolido la pena de muerte respecto de los delitos ordinarios tipificados en el código penal o en legislación similar, pero no respecto de determinados delitos especiales contra el Estado (por lo general, la traición) o de los delitos previstos en el código militar cometidos en tiempo de guerra. Ninguno de esos Estados registró ejecución alguna durante el quinquenio.

11. Durante el período de la encuesta, Fiji pasó a ser totalmente abolicionista. Tres Estados (Burkina Faso, Chad y Guatemala), promulgaron legislación por la que se abolió la pena de muerte respecto de los delitos comunes. En Burkina Faso, las disposiciones que permitían la pena capital en el Código Penal fueron derogadas por el Parlamento, aunque la pena capital seguía siendo posible con arreglo al Código de Justicia Militar. Tanto en un proyecto de ley como en un nuevo proyecto de constitución para Burkina Faso se preveía la abolición total⁹. En Guatemala, la Corte de Constitucionalidad declaró inválidas las disposiciones sobre la pena de muerte contenidas en el Código Penal y la Ley contra la Narcoactividad, si bien la pena capital seguía siendo posible con arreglo al Código Militar. En el nuevo Código Penal del Chad, aprobado en 2017, se abolió la pena de muerte para los delitos comunes y se mantuvo para los actos de terrorismo¹⁰. El Gobierno del Chad comunicó al Consejo de Derechos Humanos que la legislación se estaba revisando y que apoyaba la abolición total de la pena de muerte¹¹. Burkina Faso y Guatemala fueron considerados abolicionistas *de facto*, y no han realizado ejecuciones durante muchos años, mientras que el Chad llevó a cabo varias ejecuciones por delitos relacionados con el terrorismo en 2015.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14688.

⁹ CED/C/BFA/CO/1/Add.1, párr. 6, y A/HRC/39/4, párr. 76.

¹⁰ A/HRC/WG.6/31/TCD/1, párr. 11, y A/HRC/WG.6/31/TCD/3, párrs. 7 y 8.

¹¹ A/HRC/WG.6/31/TCD/1, párr. 72.

12. Con arreglo al artículo 2 del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados pueden ratificar el Pacto o adherirse a él con una reserva realizada a los fines de permitir la pena de muerte “en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra”. La disposición ha sido invocada por 10 Estados partes en el Protocolo. Al ratificar el Protocolo en 2014, El Salvador hizo referencia a su Constitución y afirmó que solo podría imponerse la pena de muerte en los casos previstos en las leyes militares durante un estado de guerra internacional. Varios Estados objetaron que la reserva era incompatible con el artículo 2 del Protocolo¹².

C. Estados abolicionistas *de facto* a principios de 2014

13. A comienzos del quinquenio, en enero de 2014, había 51 Estados que podían describirse como abolicionistas *de facto*. En los 5 años que abarcó la encuesta, siete Estados pasaron a ser abolicionistas *de facto* (Etiopía, Guinea Ecuatorial, el Líbano, Saint Kitts y Nevis, Uganda, Zimbabwe y el Estado de Palestina), ya fuera porque habían transcurrido 10 años sin ninguna ejecución o porque habían declarado una moratoria oficial. De los 49 Estados considerados abolicionistas *de facto* al final del período de encuesta, 25 no habían llevado a cabo ninguna ejecución durante 25 años o más.

14. En los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de un tratado, y en las respuestas al cuestionario de encuesta, 20 Estados que no habían llevado a cabo ninguna ejecución durante al menos 10 años se describieron como poseedores de una moratoria *de facto*, a saber, Argelia¹³, Armenia¹⁴, Barbados¹⁵, Eritrea¹⁶, Eswatini¹⁷, Granada¹⁸, Guinea¹⁹, Jamaica²⁰, el Líbano²¹, Malí²², Marruecos²³, Mauritania²⁴, Myanmar²⁵, Nigeria²⁶, la República de Corea²⁷, la República Democrática Popular Lao²⁸, Santa Lucía²⁹, Sri Lanka³⁰, Tayikistán³¹ y Zambia³². El Níger declaró que no había impuesto ninguna moratoria oficial, aunque no había llevado a cabo ninguna ejecución desde 1976 y había votado a favor de la resolución de la Asamblea General relativa a la moratoria del uso de la pena de muerte³³. Dijo que estaba comprometido con la abolición de la pena de muerte

¹² Alemania (C.N.221.2015.TREATIES-IV.12), Austria (C.N.243.2015.TREATIES-IV.12), España (C.N.252.2015.TREATIES-IV.12), Finlandia (C.N.247.2015.TREATIES-IV.12), Francia (C.N.242.2015.TREATIES-IV.12), Irlanda (C.N.246.2015.TREATIES-IV.12), Italia (C.N.240.2015.TREATIES-IV.12), Noruega (C.N.239.2015.TREATIES-IV.12), Países Bajos (C.N.241.2015.TREATIES-IV.12), Polonia (C.N.197.2015.TREATIES-IV.12), Portugal (C.N.225.2015.TREATIES-IV.12), Suecia (C.N.536.2014.TREATIES-IV.12), Suiza (C.N.168.2015.TREATIES-IV.12) y Togo (C.N.706.2016.TREATIES-IV.12).

¹³ A/HRC/WG.6/27/DZA/1, párrs. 81 y 82.

¹⁴ A/HRC/29/11/Add.1, párr. 2.

¹⁵ A/HRC/WG.6/29/BRB/3, párr. 6.

¹⁶ A/HRC/41/14, párr. 59.

¹⁷ A/HRC/WG.6/25/SWZ/3, párr. 36.

¹⁸ A/HRC/WG.6/21/GRD/1, párr. 29.

¹⁹ A/HRC/WG.6/21/GIN/1, párr. 114, y CAT/C/GIN/CO/1, párr. 25.

²⁰ A/HRC/30/15, párr. 25.

²¹ A/HRC/31/5, párr. 62.

²² A/HRC/WG.6/29/MLI/1, párr. 38, y A/HRC/38/7, párr. 10.

²³ A/HRC/WG.6/27/MAR/1, párr. 52.

²⁴ A/HRC/31/6, párr. 55.

²⁵ Respuesta de Myanmar al cuestionario de encuesta.

²⁶ A/HRC/40/7, párr. 61.

²⁷ A/HRC/37/11, párr. 120.

²⁸ A/HRC/29/7, párr. 77.

²⁹ A/HRC/31/10/Add.1, párr. 88.13.

³⁰ A/HRC/WG.6/28/LKA/1, párr. 49, y A/HRC/37/17, párr. 115.

³¹ A/HRC/WG.6/25/TJK/1, párr. 18, y A/HRC/33/11, párr. 10.

³² A/HRC/WG.6/28/ZMB/1, párr. 32.

³³ A/HRC/WG.6/24/NER/3, párrs. 9 a 11.

pero que había decidido realizar campañas de sensibilización sobre la cuestión, con la asistencia de asociados internacionales, hasta que se cumplieran las condiciones para la abolición³⁴. En su respuesta al cuestionario, Israel, que únicamente había registrado dos ejecuciones en toda su historia, la última de las cuales databa de 1962, dijo que no había ninguna moratoria oficial en vigor.

15. Algunos Estados indicaron que estaban en vías de pasar a la abolición *de iure* de la pena de muerte. Por ejemplo, la República Centroafricana informó de que en su Código de Justicia Militar de 2017 no se preveía la pena de muerte, lo cual describió como el primer paso hacia la abolición³⁵. En 2015 la República Centroafricana promulgó legislación por la que se establecía un tribunal penal especial para el enjuiciamiento de delitos internacionales. En la legislación pertinente se hacía referencia específica al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al artículo 77 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y a la resolución 69/186 de la Asamblea General, y se establecía la reclusión a perpetuidad como la pena máxima³⁶. Ghana informó de que su Gabinete había concedido la aprobación para la abolición en 2014, pero que se requeriría un referendo para derogar la pena de muerte, ya que se trataba de una disposición constitucional³⁷. Kenya describió las conversaciones mantenidas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y otros interesados acerca de cómo sensibilizar a la opinión pública respecto de la abolición de la pena de muerte³⁸. Sierra Leona citó la recomendación de su Comisión de la Verdad y la Reconciliación, e indicó que tenía previsto abolir la pena de muerte para 2020³⁹. Sin embargo, en un libro blanco del Gobierno publicado en 2017 se había rechazado la recomendación de abolición que había formulado el Comité de Revisión de la Constitución. En su respuesta al cuestionario de encuesta, el Líbano dijo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había preparado un proyecto de plan para reconocer el derecho a la vida y abolir la pena capital.

16. Antigua y Barbuda informó al Consejo de Derechos Humanos de que, aunque la pena de muerte figuraba en su Código Penal, no había habido ejecuciones desde hacía muchos años. La delegación de Antigua y Barbuda “dijo que entendía lo importante que sería dar oficialmente un paso adelante para superar la situación actual”⁴⁰. Las Bahamas, que no han realizado ninguna ejecución desde 2000, declararon que esperaban que “con el tiempo, la pena de muerte dejaría de ser necesaria”⁴¹. Las Comoras declararon que su Gobierno había demostrado una “clara voluntad” de abolir la pena de muerte, pero que el proceso debía “ser gradual, dado que, en una sociedad que no está versada en las sutilezas del derecho y la justicia, una abolición brusca podría generar incompreensión”⁴². Guyana informó al Consejo de que había aplicado reformas legislativas relativas a la pena de muerte y de que, “si bien no se había abolido la pena de muerte, el debate seguía abierto” a ese respecto⁴³. Lesotho señaló que mantenía la pena de muerte como forma de disuasión, y añadió que “el Gobierno [había tomado] nota de la tendencia internacional hacia la abolición de la pena de muerte”⁴⁴. Malawi señaló que, aunque sus leyes preveían la pena capital, no había habido ejecuciones desde 1994, y que era preciso “alentar a la sociedad a que debatiera sobre la cuestión”⁴⁵. Qatar, que no ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 2003, dijo que había razones

³⁴ A/HRC/32/5, párr. 30.

³⁵ A/HRC/WG.6/31/CAF/1, párr. 30.

³⁶ República Centroafricana, Ley Orgánica núm. 15-003 sobre la Creación, Organización y Funcionamiento del Tribunal Penal Especial (3 de junio de 2015), art. 59.

³⁷ A/HRC/WG.6/28/GHA/1, párrs. 8 y 35; y A/HRC/37/7, párr. 11. En el párrafo 13 1) de la Constitución de Ghana se establece que no se privará a ninguna persona de la vida intencionadamente, salvo en el ejercicio de la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal respecto de un delito con arreglo a las leyes de Ghana por el que la persona haya sido condenada.

³⁸ A/HRC/WG.6/21/KEN/1, párr. 56.

³⁹ A/HRC/WG.6/24/SLE/1, párrs. 7 y 38.

⁴⁰ A/HRC/33/13, párr. 37.

⁴¹ A/HRC/38/9, párr. 85.

⁴² A/HRC/WG.6/32/COM/1, párrs. 52 y 55.

⁴³ A/HRC/29/16, párr. 99.

⁴⁴ A/HRC/29/9, párr. 28.

⁴⁵ A/HRC/30/5, párr. 54.

sociales y jurídicas que le impedían la abolición *de iure*⁴⁶. La República de Corea observó que la cuestión de la abolición era objeto de una “consideración exhaustiva y cuidadosa”⁴⁷. Dominica votó a favor de la resolución de la Asamblea General, pero altos funcionarios gubernamentales habían indicado que aún consideraban necesaria la pena de muerte⁴⁸.

17. Algunos Estados considerados abolicionistas *de facto* promulgaron legislación por la que se ampliaba el alcance de la pena de muerte, lo que sugería que, a pesar de la ausencia de ejecuciones, tal vez no estuvieran avanzando hacia la abolición⁴⁹. En 2014 entró en vigor la legislación por la que se regía la aplicación de la pena de muerte en Maldivas, pese a que existía una moratoria *de facto* desde 1952⁵⁰. La legislación se aplicaba incluso a las personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito⁵¹. Posteriormente, el Gobierno se comprometió a mantener la moratoria y a apoyar la resolución relativa a la moratoria en la Asamblea General⁵². Papua Nueva Guinea no ha llevado a cabo ninguna ejecución desde 1954. En 2013 amplió el alcance de los delitos castigados con la pena de muerte a los asesinatos relacionados con la brujería, la violación con agravantes y el robo con violencia, y anunció su intención de iniciar ejecuciones⁵³. La legislación también amplió los medios de ejecución para incluir la inyección letal, el ahorcamiento, la electrocución, el pelotón de fusilamiento y la muerte por privación de oxígeno⁵⁴. Declaró al Consejo de Derechos Humanos que una moratoria *de facto* era “una cuestión delicada”⁵⁵. No obstante, durante el período que abarcaba la encuesta no se había producido ninguna ejecución. En 2017 el Tribunal Nacional de Justicia de Papua Nueva Guinea ordenó una suspensión indefinida de la ejecución de los 12 hombres que entonces se encontraban en el corredor de la muerte y el establecimiento de un comité de gracia para examinar las solicitudes de clemencia. San Vicente y las Granadinas, que no había llevado a cabo ninguna ejecución desde 1993, dijo que sería difícil apoyar una moratoria⁵⁶. Brunei Darussalam aprobó un nuevo código penal con arreglo al cual se imponía la pena de muerte para numerosos delitos y se introducía la lapidación como método específico de ejecución para la violación, el adulterio, la sodomía y las relaciones sexuales extramatrimoniales⁵⁷. El Camerún, el Chad, Guyana y Túnez promulgaron leyes que preveían la pena de muerte por varios delitos relacionados con actividades terroristas⁵⁸. Etiopía propuso una nueva ley sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en la que se preveían diversos castigos, entre ellos la pena de muerte en los casos en que las víctimas hubieran sufrido lesiones graves o hubieran muerto. Omán ha modificado su ley de lucha contra las drogas y los estupefacientes a fin de introducir la pena de muerte para una gran variedad de delitos relacionados con las drogas⁵⁹. En 2018 Mauritania promulgó la pena de muerte obligatoria por apostasía y blasfemia⁶⁰.

18. La categoría de abolicionista *de facto*, que significa que no se ha impuesto la pena de muerte durante los diez años anteriores o que el Estado se ha comprometido formalmente a una moratoria de las ejecuciones, se introdujo en el tercer informe quinquenal, en 1985. El número de Estados que cumplen esos criterios ha aumentado considerablemente a lo largo de los decenios. Algunos Estados siguen siendo abolicionistas *de facto* durante muchos años, mientras que otros proceden a aprobar legislación de abolición de la pena capital y pasan al grupo de los abolicionistas *de iure*.

⁴⁶ A/HRC/42/15, párr. 82.

⁴⁷ A/HRC/WG.6/28/KOR/1, párr. 19.

⁴⁸ A/HRC/WG.6/33/DMA/2, párr. 17.

⁴⁹ A/HRC/WG.6/27/DZA/3, párr. 18, A/HRC/WG.6/33/BRN/3, párr. 11, y A/HRC/39/15, párr. 116.

⁵⁰ A/HRC/WG.6/22/MDV/1, párr. 59.

⁵¹ A/HRC/27/23, párr. 20.

⁵² CAT/C/MDV/CO/1, párr. 6 f).

⁵³ A/HRC/WG.6/25/PNG/3, párr. 17, y A/HRC/WG.6/25/PNG/2, párrs. 26 y 27.

⁵⁴ A/HRC/27/23, párr. 19.

⁵⁵ A/HRC/33/10, párr. 45.

⁵⁶ A/HRC/33/5, párr. 46.

⁵⁷ A/HRC/27/23, párr. 18.

⁵⁸ A/HRC/33/20, párr. 16.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 17.

⁶⁰ Código Penal de Mauritania, en su forma enmendada, art. 306.

En varios Estados abolicionistas *de facto* se sigue condenando a pena de muerte en algunas sentencias, pero nunca se ejecuta. Por ejemplo, en su respuesta al cuestionario de encuesta, Bélgica recordó que solo había abolido la pena de muerte en 1996, aunque ello había estado precedido por un largo período de abolición *de facto*.

19. Al igual que en el quinquenio anterior, ningún Estado de la categoría abolicionista *de facto* reanudó las ejecuciones durante el quinquenio 2014-2018.

D. Estados retencionistas que hacían cumplir la pena capital al principio de 2014

20. Al comienzo del quinquenio, en enero de 2014, 38 Estados habían llevado a cabo ejecuciones en los diez años anteriores y no se habían comprometido a dejar de realizarlas. Durante el período que abarca la encuesta, ese número disminuyó a 30. En comparación, en el quinquenio anterior la disminución fue de 47 a 38. En el último cuarto de siglo el número de Estados retencionistas ha disminuido de 94 (en 1994) a 30 (en 2018).

21. De los Estados que actualmente son retencionistas, todos menos tres habían llevado a cabo ejecuciones durante el período que abarca la encuesta. Sin embargo, algunos Estados retencionistas indicaron que estaban considerando la abolición total *de iure*. El Afganistán informó al Consejo de Derechos Humanos de que su Presidente había establecido una comisión para examinar los casos de las personas ya condenadas a muerte y que la comisión había propuesto que las penas de muerte se conmutaran por la de reclusión a perpetuidad⁶¹. Tras anunciar una moratoria, el Gabinete de Malasia declaró en octubre de 2018 que aboliría la pena de muerte, aunque posteriormente indicó que ello se aplicaría únicamente a la pena de muerte obligatoria.

22. En los Estados Unidos de América, algunos estados adoptaron medidas para abolir la pena de muerte. El Tribunal Supremo de Delaware determinó que la ley de ese estado relativa a la pena capital era inconstitucional y, por lo tanto, abolió la pena de muerte⁶². El Tribunal Supremo de Washington también declaró que la pena de muerte era inconstitucional⁶³. De los 29 estados de los Estados Unidos que permiten la pena de muerte, al menos 12 no habían tenido ejecuciones durante diez años o más. Durante el quinquenio se declararon moratorias de la pena de muerte en California⁶⁴ y Pensilvania⁶⁵. El estado de Alabama abolió la anulación judicial en el caso de las futuras condenas a muerte, práctica que había permitido que los jueces impusiesen penas de muerte pese a la recomendación del jurado de que se impusiese la pena de reclusión a perpetuidad⁶⁶. Florida abolió la posibilidad de que un jurado recomendara la pena de muerte si el jurado no era unánime al respecto⁶⁷.

23. Algunos Estados retencionistas indicaron que habían reducido el número de delitos a los que podía aplicarse la pena de muerte. En su respuesta al cuestionario de encuesta, China informó de que, de conformidad con la novena modificación del Código Penal, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2015, se había abolido la pena de muerte con respecto a nueve delitos⁶⁸. Viet Nam también comunicó que su Código Penal se

⁶¹ [A/HRC/WG.6/32/AFG/1](#), párr. 14.

⁶² Tribunal Supremo de Delaware, *Rauf v. State*, causa núm. 145 A.3d 430 (2016), 2 de agosto de 2016.

⁶³ Tribunal Supremo de Washington, *State v. Gregory*, causa núm. 427 P.3d 621 (Wash. 2018), 22 de diciembre de 2018.

⁶⁴ California, Oficina del Gobernador, “Governor Gavin Newsom orders a halt to the death penalty in California”, 13 de marzo de 2019.

⁶⁵ Amnistía Internacional, “Condenas a muerte y ejecuciones 2016”, núm. de índice ACT 50/5740/20 (abril de 2017), pág. 13.

⁶⁶ Estados Unidos (Alabama), proyecto de ley núm. 16 del Senado, Ley núm. 2017-131, 11 de abril de 2017.

⁶⁷ Estados Unidos (Florida), proyecto de ley núm. 280 del Senado (13 de marzo de 2017), Laws of Florida, cap. 2017-1.

⁶⁸ [A/HRC/WG.6/31/CHN/1](#), párr. 37, y [CAT/C/CHN/CO/5](#), párr. 49.

había modificado en 2015 para eliminar la pena de muerte respecto de ocho delitos⁶⁹. El número de ejecuciones en la República Islámica del Irán disminuyó considerablemente como consecuencia de las modificaciones de la ley de lucha contra la droga. En octubre de 2017 el Consejo de Guardianes de la Constitución aprobó un proyecto de ley por el que se modificó la ley sobre el tráfico de drogas, que entró en vigor el 14 de noviembre de 2017. Con arreglo a la ley modificada se conmutan las penas impuestas por algunos delitos relacionados con drogas —que anteriormente conllevaban una condena a muerte o a reclusión a perpetuidad— por penas de prisión de hasta 30 años. Además, también se aumentó considerablemente el umbral cuantitativo para la imposición de la pena de muerte por delitos de posesión. Posteriormente, se dio instrucción al poder judicial de revisar los casos de las personas ya condenadas a muerte por delitos relacionados con las drogas⁷⁰. Según la República Islámica del Irán, en la práctica la ejecución solo se aplicaba a los jefes de bandas de narcotraficantes, a quienes traficaban con posesión de armas o a quienes abusaban de niños y personas con discapacidad mental para el contrabando de grandes cantidades de estupefacientes⁷¹. En el Afganistán, el nuevo Código Penal aprobado en 2017 redujo considerablemente el número de delitos a los que se podía aplicar la pena de muerte⁷². El Yemen comunicó que estaba estudiando “la posibilidad de revisar los artículos relativos a la pena de muerte con arreglo a lo previsto en el Documento de Conclusiones del Diálogo Nacional Inclusivo”. Añadió que en el nuevo proyecto de constitución se disponía que se revisaran “las penas de muerte, salvo en los casos de máxima gravedad” prescritos en la *sharia* islámica, y que en esos casos se aplicarían “restricciones y condiciones estrictas y difíciles de cumplir”⁷³.

24. Por otra parte, algunos Estados retencionistas llevaron a cabo ejecuciones después de un período de varios años sin aplicar la pena de muerte. Así pues, Bahrein realizó tres ejecuciones en 2017 tras una moratoria *de facto* que había comenzado en 2010⁷⁴. El Pakistán reanudó las ejecuciones en 2014 después de una moratoria vigente desde 2008, a raíz de un atentado terrorista contra una escuela en Peshawar⁷⁵. Tras indicar que estaba preparando legislación para abolir la pena de muerte⁷⁶, Tailandia puso fin a una moratoria *de facto* de casi diez años en 2018, y llevó a cabo una ejecución. Botswana y Nigeria realizaron ejecuciones en 2016, las primeras desde 2013⁷⁷.

25. Varios Estados retencionistas promulgaron legislación por la que ampliaron el alcance de la pena capital. El Pakistán aprobó la Ley de la Constitución (21ª Modificación) de 2015 y la Ley del Ejército del Pakistán (Modificación) de 2015, por las que se autoriza el establecimiento de nuevos tribunales militares facultados para imponer penas de muerte a civiles sospechosos de haber cometido delitos relacionados con el terrorismo⁷⁸. El Gabinete del Iraq aprobó una propuesta de enmienda del Código de Procedimiento Penal que permite agilizar la aplicación de las penas de muerte facultando al Ministro de Justicia para ratificar las ejecuciones si el Presidente no procede a ninguna ratificación, absolución, indulto o conmutación de las condenas a muerte firmes en el plazo de 30 días⁷⁹. En Nigeria se aprobaron leyes por las que tipifica el secuestro como delito punible con la pena capital en los estados de Bayelsa, Edo y Delta⁸⁰. Bangladesh aprobó la Ley de la Guardia Costera de 2016, en la que se prevé la pena de muerte en casos de amotinamiento⁸¹. La India amplió la lista de delitos

⁶⁹ CCPR/C/VNM/3, párr. 67 i).

⁷⁰ A/HRC/37/24, párr. 10, y A/HRC/39/19, párr. 8.

⁷¹ A/HRC/WG.6/34/IRN/1, párr. 85.

⁷² CAT/C/AFG/CO/2/Add.1, párr. 18.

⁷³ A/HRC/WG.6/32/YEM/1, párr. 73.

⁷⁴ CAT/C/BHR/CO/2-3, párr. 12.

⁷⁵ A/HRC/WG.6/28/PAK/2, párr. 23.

⁷⁶ A/HRC/27/23, párr. 9.

⁷⁷ A/HRC/39/19, párr. 15.

⁷⁸ A/HRC/33/20, párr. 16.

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 15.

⁸⁰ A/HRC/27/23, párr. 17.

⁸¹ A/HRC/33/20, párr. 17.

punibles con la muerte para incluir la agresión sexual a menores⁸² y promulgó legislación por la cual se impone la pena de muerte por secuestro⁸³. La reforma del Código Penal aprobada por Egipto en enero de 2018 introdujo la pena de muerte por el delito de secuestro de menores vinculado a una agresión o violación⁸⁴. Singapur promulgó disposiciones al efecto de aplicar la pena de muerte para ciertos actos de terrorismo nuclear⁸⁵. En 2014 los Emiratos Árabes Unidos aprobaron una ley por la que se permitía la aplicación de la pena de muerte por delitos no violentos, incluida la pertenencia a una organización terrorista⁸⁶.

E. Ejecución de la pena de muerte

26. En el período 2014-2018 llevaron a cabo ejecuciones 32 Estados Miembros⁸⁷ y el Estado de Palestina. De ellos, 14 Estados llevaron a cabo más de 20 ejecuciones cada uno⁸⁸. En el cuadro 2 figura el número de ejecuciones por Estado en cada uno de los cinco años del quinquenio. Algunos de los datos se han obtenido de fuentes no oficiales, principalmente informes de Amnistía Internacional y de Hands Off Cain, dado que numerosos Estados retencionistas no proporcionaron datos oficiales o no respondieron al cuestionario. Esos datos no incluyen una estimación del número de ejecuciones en China, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam, para los que no se dispone de estadísticas oficiales⁸⁹.

27. Cabe señalar que ya en 1989, con la aprobación de la resolución 89/64, el Consejo Económico y Social instó a los Estados Miembros a que publicaran, para cada categoría de delito para la que se prescribía la pena de muerte y, de ser posible, anualmente, información sobre el uso de la pena de muerte, inclusive el número de personas condenadas a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de personas condenadas en espera de ejecución, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se había concedido la gracia, y a que incluyeran información sobre el grado en que las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte se habían incorporado en la legislación nacional.

28. En su resolución 30/5, el Consejo de Derechos Humanos puso de relieve que la falta de transparencia en la aplicación de la pena de muerte tenía consecuencias directas para los derechos humanos de las personas condenadas a la pena de muerte y otras personas afectadas. Exhortó a los Estados que todavía no habían abolido la pena de muerte a que facilitaran el acceso a datos pertinentes, desglosados por sexo, edad y otros criterios aplicables, sobre el uso de la pena de muerte, entre otras cosas sobre el número de personas condenadas a muerte, el número de personas condenadas en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte

⁸² India, Ley de Protección de los Menores Contra los Delitos Sexuales (Modificación), 2012, y Código Penal (Modificación), 2018.

⁸³ India, Ley contra el Secuestro, 2016, párr. 4 a).

⁸⁴ [A/HRC/39/19](#), párr. 14.

⁸⁵ Singapur, Ley contra el Terrorismo (Represión del Uso Indebido de Material Radiactivo), 2017, proyecto de ley núm. 21/2017, secc. 6, párr. 2 a).

⁸⁶ Emiratos Árabes Unidos, Ley Federal núm. 7 de 2014 de Lucha contra los Delitos de Terrorismo, de 20 de agosto de 2014, y presentación de indulto (junio de 2017).

⁸⁷ Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Chad, China (incluida la Provincia China de Taiwán), Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Uzbekistán, Viet Nam y Yemen.

⁸⁸ Bahrein, Belarús, Botswana, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Omán, Somalia, Sudán del Sur y Tailandia.

⁸⁹ Excepcionalmente, el Gobierno de Viet Nam proporcionó información parcial a la Asamblea Nacional en noviembre de 2018. En esa ocasión se reveló que se había ejecutado a 85 personas a lo largo de ese año y se habían dictado 122 sentencias de muerte más que en 2017.

revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso o para las que se hubiera concedido una amnistía o un indulto, que pudieran contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte.

29. El número total de ejecuciones durante el quinquenio (excluidos China, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam) es de 4.736, lo que representa un promedio de alrededor de 947 por año. En el quinquenio anterior fueron 3.743 las ejecuciones que se llevaron a cabo (excluidos esos tres mismos países), es decir, que el promedio había sido de alrededor de 749 por año. El número de ejecuciones aumentó en aproximadamente la mitad de los Estados retencionistas. En cada uno de los años, alrededor de 20 Estados llevaron a cabo ejecuciones, cifra que se ha mantenido bastante constante en los últimos 15 años⁹⁰. Sin embargo, en el último año del quinquenio (2018) solo 16 Estados realizaron ejecuciones, el número más bajo jamás registrado. Además, el número absoluto de ejecuciones se redujo a 527 en 2018, la cifra más baja en al menos 15 años.

Cuadro 2
Ejecuciones por Estado, 2014–2018

<i>Estado</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>Total de ejecuciones 2014–2018</i>	<i>Total de ejecuciones 2009–2013</i>
Afganistán	6	1	6	5	3	21+	18+
Arabia Saudita	90+	158+	154+	146+	79+	627+	347+
Bahrein	3	0	0	3	0	6	0
Bangladesh	0	4	10	6	0	20+	15+
Belarús	3+	0	4+	2+	0	9+	7+
Botswana	0	0	1	0	2	3	5
Chad	0	10	0	0	0	10	0
Egipto	15	22+	44+	35+	43+	157+	10+
Emiratos Árabes Unidos	1	1	0	1	0	3	2
Estado de Palestina ^a	2+	0	3	6	0	11+	17
Estados Unidos	35	28	20	23	25	131	223
Guinea Ecuatorial	9	0	0	0	0	9	4
India	0	1	0	0	0	1	2
Indonesia	0	14	4	0	0	18	5
Irán (República Islámica del)	289+	977+	567+	507+	253+	2 593+	2 305+
Iraq	61+	26+	83+	125+	52+	347	488+
Japón	3	3	3	4	15	28	24
Jordania	0	2	0	15	0	17	0
Kuwait	0	0	0	7	0	7	5
Malasia	2+	0+	9	4+	0	15	4+
Nigeria	0	0	3	0	0	3	0
Omán	0	2	0	0	0	2	0
Pakistán	7	326	87+	60+	14+	494	1
Singapur	2	4	4	8	13	31	1
Somalia ^b	14+	25+	14+	24+	13+	90	17+
Sudán	23+	3	2	0	2+	30	62+

⁹⁰ Amnistía Internacional, “Condenas a Muerte y ejecuciones 2018” (Londres, 2019), pág. 9.

<i>Estado</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>Total de ejecuciones 2014-2018</i>	<i>Total de ejecuciones 2009-2013</i>
Sudán del Sur	0	5+	+	4	7+	16+	14+
Tailandia	0	0	0	0	1	1	2
Yemen	22+	8+	0	2+	4+	36+	165+
Total	587	1 618	1 018	987	526	4 736	3 743

Nota: En los informes de Amnistía Internacional se usa el signo más para indicar que la cifra calculada es un mínimo.

^a Las siguientes ejecuciones, que no fueron autorizadas por el Presidente del Estado de Palestina, también fueron realizadas por Hamás en la Franja de Gaza: más de 2 en 2014, 0 en 2015, 3 en 2016, 6 en 2017, y 0 en 2018. Ello da un total de más de 11 ejecuciones en el período 2014-2018 (en el período 2009-2013 habían sido 17).

^b La cifra incluye las ejecuciones comunicadas por Puntlandia y “Somalilandia”.

30. Excepto para la Provincia China de Taiwán, donde se realizaron 5 ejecuciones en 2014, 6 en 2015, 1 en 2016, 0 en 2017 y 1 en 2018 (13 ejecuciones en total durante el período 2014-2018, en comparación con 18 durante el período 2009-2013), no se dispone de datos sobre China, ni tampoco sobre la República Popular Democrática de Corea o Viet Nam, aunque en el octavo informe quinquenal se habían proporcionado las siguientes cifras totales de ejecuciones en esos tres Estados durante el período 2009-2013: China: 8.590; República Popular Democrática de Corea: 222; y Viet Nam: 21.

31. Como se observó en informes quinquenales anteriores, las cifras brutas, por sí solas, pueden inducir a error, ya que no tienen en cuenta las diferencias en la población general. Por ello los informes de 2000, 2005, 2010 y 2015 contenían cuadros con el total de ejecuciones por país y la tasa por millón de habitantes de los países y territorios donde se hubiera ejecutado a 20 personas o más durante el período examinado. Esos datos se han compilado en relación con el período 2014-2018 y figuran en el cuadro 3 junto con los relativos a los cuatro quinquenios anteriores.

32. En el informe correspondiente al período 1994-1998 se comunicó que 29 países habían ejecutado a 20 personas o más. De ellos, 10 permanecieron en esa categoría en el período 2014-2018⁹¹. La mayoría de los 17 Estados que han figurado en la lista a lo largo de los años pero que no registraron 20 ejecuciones entre 2014 y 2018 han abolido efectivamente la pena de muerte en la ley o en la práctica, o virtualmente han abandonado su uso. Los datos correspondientes a 1994-1998 incluían países como la República Democrática del Congo (100 ejecuciones), Kazajistán (148), Kirguistán (70), la República de Corea (57), la Federación de Rusia (161), Rwanda (23), Sierra Leona (71), Turkmenistán (373), Ucrania (389) y Zimbabwe (22). Todos ellos son ahora abolicionistas por ley o son considerados abolicionistas *de facto*. En cinco de los demás Estados se han registrado disminuciones importantes: Belarús, de 168 ejecuciones en el período 1994-1998 a 9 en el período 2014-2018⁹²; Jordania, de 55 a 17; Nigeria, de 248 a 3; Singapur, de 242 a 31; y Estados Unidos, de 274 a 131. El número de ejecuciones también disminuyó de 121 a 13 en la Provincia China de Taiwán.

⁹¹ Excluidos China, la República Popular Democrática de Corea y Viet Nam, ya que no se dispone de datos sobre las ejecuciones en esos países durante el período 2014-2018.

⁹² Para un examen exhaustivo de la pena de muerte en Belarús, véanse los documentos de información publicados por la Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho sobre la pena de muerte en Belarús: documentos [CM/Inf\(2014\)11](#), [CM/Inf\(2016\)32](#), [CM/Inf\(2017\)9](#), [CM/Inf\(2018\)8](#) y [CM/Inf\(2018\)23](#). Véanse también los documentos [A/HRC/29/43](#), párrs. 68 a 75; [A/HRC/32/48](#), párrs. 98 a 103; [A/HRC/35/40](#), párrs. 98 a 106, y [A/HRC/41/52](#), párrs. 19 a 23.

Cuadro 3
Estados y territorios que seguían siendo retencionistas al final de 2018
y en los que, según la información disponible, se habían producido por lo
menos 20 ejecuciones en los períodos 1994-1998, 1999-2003, 2004-2008, 2009-2013
o 2014-2018, con la tasa media (mediana) anual estimada por millón de habitantes

Estado o territorio	Número de ejecuciones 1994-1998	Tasa por millón de habitantes	Número de ejecuciones 1999-2003	Tasa por millón de habitantes	Número de ejecuciones 2004-2008	Tasa por millón de habitantes	Número de ejecuciones 2009-2013	Tasa por millón de habitantes	Número de ejecuciones 2014-2018	Tasa por millón de habitantes
Afganistán	34	0,36	78	0,56	33+	0,16	18+	0,14	21+	0,11
Arabia Saudita	465	4,65	403+	3,66	423	3,34	336+	2,24	627+	3,69
Bangladesh	29	0,04	15+	0,02	20+	0,024
Belarús	168	3,2	37-52	0,74-1,04	14+	0,29	7+	0,15	9+	0,19
China	12 338	2,01	6 687	1,04	8 188	1,22	8 590	1,26
Egipto	132	0,43	350	1,3	9	0,02	10+	0,02	157+	0,31
Estados Unidos	274	0,2	385	0,27	251	0,16	223	0,14	131	0,08
Irán (República Islámica del)	505	1,59	604+	1,83	1 187	3,29	1 511+	3,88	2 593+	6,25
Iraq	135	0,92	487	2,7	347	1,78
Japón	24	0,04	13	0,02	31	0,05	24	0,04	28	0,04
Jordania	55	2,12	52+	2,08	19+	0,62	0	0	17	0,34
Kuwait	28	1,93	5	0,31	7	0,33
Libia	31	1,17	23	0,73	22+	0,7	0	0
Nigeria	248	0,41	4	0,006	0	0	4	0,004	3	0,002
Pakistán	34	0,05	48+	0,07	323	0,39	1	0,001	494	0,45
Provincia China de Taiwán	121	1,13	67	0,59	6	0,05	18	0,15	13	0,1
República Popular Democrática de Corea	194+	1,62	222+	1,78
Singapur	242	13,83	138	6,9	22	1,26	1	0,03	31	1,07
Somalia ^a	17+	0,22	55+	0,73	90+	1,17
Sudán	5	0,03	53+	1,17	83	0,42	62+	3,36	30	0,14
Tailandia	4	0,04	33	0,29	0	0	2	0,01	1	0,002
Turkmenistán	373	14,92	0	0	0	0	0	0	0	0
Viet Nam	145	0,38	128+	0,32	167	0,38	21+	0,04
Yemen	88	1,1	144+	1,51	71	0,61	165+	1,27	36+	0,24

Nota: Los dos puntos (..) indican que no se proporcionaron datos sobre el país en los informes anteriores o que actualmente no se dispone de ellos.

En los informes de Amnistía Internacional se usa el signo más para indicar que la cifra calculada es un mínimo.

^a La cifra incluye las ejecuciones comunicadas por Puntlandia y "Somalilandia".

Cuadro 4
Estados con 20 ejecuciones o más en el período 2014-2018 en orden decreciente de la tasa media anual estimada (mediana) por millón de habitantes

<i>Estados</i>	<i>Tasa</i>
Irán (República Islámica del)	6,25
Arabia Saudita	3,69
Iraq	1,78
Somalia	1,17
Singapur	1,07
Pakistán	0,45
Egipto	0,31
Bangladesh	0,24
Yemen	0,24
Sudán	0,14
Afganistán	0,11
Estados Unidos	0,08
Japón	0,04

Nota: El cuadro no incluye China, la República Popular Democrática de Corea ni Viet Nam, ya que no se dispone de datos sobre esos países.

IV. Evolución internacional

A. Asamblea General

33. En su resolución [62/149](#), aprobada en diciembre de 2007, la Asamblea General pidió una moratoria de la pena capital. La resolución fue aprobada por 104 votos contra 54 y 29 abstenciones. Desde entonces, la Asamblea ha aprobado una resolución similar cada dos períodos ordinarios de sesiones, con mayorías cada vez mayores, incluidas tres resoluciones aprobadas durante el período abarcado por la encuesta (en 2014, 2016 y 2018)⁹³. El Secretario General presentó a la Asamblea informes periódicos sobre la aplicación de esas resoluciones, tal como le solicitó la Asamblea⁹⁴.

34. En su resolución [69/186](#), aprobada en diciembre de 2014, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que facilitaran el acceso a datos pertinentes que pudieran contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte.

35. En su resolución [71/187](#), aprobada en diciembre de 2016, la Asamblea General exhortó a los Estados a que respetaran el derecho de los ciudadanos extranjeros a recibir información sobre la asistencia consular cuando se iniciaran acciones judiciales contra ellos. Votaron a favor de la resolución seis Estados que anteriormente se habían abstenido: Eswatini, Guinea, las Islas Salomón, Malawi, Namibia y Sri Lanka. Zimbabwe, que anteriormente se había opuesto a la resolución, modificó su posición y se abstuvo. Por otra parte, Filipinas, Guinea Ecuatorial, el Níger y Seychelles pasaron de apoyar la resolución a abstenerse, mientras que Burundi y Sudán del Sur pasaron del apoyo a la oposición. Maldivas, que anteriormente se había abstenido, también votó en contra de la resolución.

⁹³ Resoluciones de la Asamblea General [63/168](#) (aprobada por 106 votos contra 46 y 34 abstenciones), [65/206](#) (109-41-35), [67/176](#) (111-41-34), [69/186](#) (117-37-34), [71/187](#) (117-40-31) y [73/175](#) (121-35-32).

⁹⁴ [A/69/288](#), [A/71/332](#) y [A/73/260](#).

36. Con respecto a la resolución 73/175 de la Asamblea General, aprobada en diciembre de 2018, Dominica, Libia y Malasia votaron a favor por primera vez. Antigua y Barbuda, Guyana y Sudán del Sur cambiaron su postura, de la oposición a la abstención. Cinco Estados que no habían apoyado la resolución 71/187 (Gambia, Guinea Ecuatorial, Mauricio, Níger y Rwanda) votaron a favor del llamamiento a la moratoria. Por otro lado, Nauru votó en contra, mientras que el Congo y Guinea se abstuvieron. Bahrein y Zimbabwe pasaron de la abstención a la oposición⁹⁵.

37. Tras las resoluciones bienales de la Asamblea General publicaron declaraciones de desvinculación algunos Estados que se opusieron a ellas. Afirmaron que deseaban dejar constancia de que persistían en su objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contravención de las normas vigentes de derecho internacional. En sus declaraciones hicieron hincapié en que la pena capital era admisible con arreglo al derecho internacional e impugnaron que el asunto se considerara una cuestión de derechos humanos y no una cuestión de política de justicia penal que estaba comprendida en la autoridad soberana de los Estados⁹⁶. La declaración formulada en diciembre de 2015 estuvo firmada por 27 Estados⁹⁷, y la emitida en septiembre de 2017, por 32 Estados⁹⁸. A los efectos de comparación, habían firmado declaraciones similares durante el quinquenio anterior 53 Estados en 2009, 53 en 2011 y 47 en 2013⁹⁹.

B. Consejo de Derechos Humanos

38. Desde 2007 el Secretario General ha presentado al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre la pena capital¹⁰⁰. En su decisión 18/117, adoptada en 2011, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera presentando un suplemento anual del informe quinquenal. Durante el quinquenio objeto de examen se presentaron al Consejo informes anuales. En 2014 el informe incluyó información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas¹⁰¹, tal como el Consejo había solicitado en su resolución 22/11. De conformidad con la resolución 26/2 del Consejo, en el informe publicado en 2015 se examinaron las posibles consecuencias de la imposición y aplicación de la pena de muerte para el ejercicio de diversos derechos humanos, entre ellos la dignidad humana; el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a un juicio imparcial, y el derecho a la igualdad y la no discriminación. También se examinaron las repercusiones en el disfrute de los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas y de otras personas relacionadas con las personas condenadas, así como las consecuencias de la falta de transparencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte¹⁰². En el informe de 2016 se describieron las novedades en la legislación y en la práctica, así como en la aplicación de las

⁹⁵ El Pakistán votó a favor de la resolución, pero después de la votación declaró que había tenido la intención de votar en contra.

⁹⁶ [A/69/993](#) y [A/71/1047](#).

⁹⁷ Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Guyana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kuwait, Libia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudán, Trinidad y Tabago, Yemen y Zimbabwe.

⁹⁸ Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, Chad, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Granada, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Yemen y Zimbabwe.

⁹⁹ Véanse [A/63/716](#), [A/65/779](#) y [A/67/841](#), respectivamente.

¹⁰⁰ Resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos.

¹⁰¹ [A/HRC/27/23](#), párrs. 65 a 71.

¹⁰² [A/HRC/30/18](#).

salvaguardias para garantizar la protección de las personas condenadas a la pena de muerte, y se prestó especial atención a la imposición de la pena de muerte a niños y personas con discapacidades psicosociales o intelectuales. También se proporcionó información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas¹⁰³.

39. En su resolución 30/5, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General que dedicase el suplemento correspondiente a 2017 a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de las personas condenadas a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producían en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de la pena de muerte, prestando especial atención al derecho a la igualdad y a la no discriminación. El informe se basó en gran medida en la información facilitada por Estados, órganos internacionales, regionales e intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, así como en los resultados de una reunión de grupo de expertos sobre los vínculos entre la aplicación de la pena de muerte y el derecho a la igualdad y la no discriminación. Se prestó especial atención a los efectos desproporcionados de la aplicación de la pena de muerte a las personas pobres o económicamente vulnerables, los ciudadanos extranjeros y las personas que ejercían el derecho a la libertad de religión o de creencias y a la libertad de expresión. En el informe también se examinó la aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las minorías raciales y étnicas, su aplicación discriminatoria por motivos de género u orientación sexual, y su aplicación a personas con discapacidad mental e intelectual¹⁰⁴.

40. En el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2018 se facilitó información actualizada sobre las novedades en la ley y en la práctica, así como una visión general de la aplicación de las salvaguardias. Al igual que en informes anteriores, se incluyó información sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas¹⁰⁵.

C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

41. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) siguió promoviendo y fomentando la abolición de la pena de muerte en el marco de su mandato de promover y proteger el disfrute y la plena realización de todos los derechos humanos por todas las personas. El plan de gestión del ACNUDH para 2014-2017 incluía una orientación estratégica específica para lograr que aumentara el número de Estados que habían abolido la pena de muerte o, en espera de esa abolición, para mejorar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos por parte los Estados que seguían aplicando la pena de muerte. Entre las prioridades de la Oficina para el período comprendido entre 2018 y 2021 figuran el compromiso de llevar a cabo actividades de promoción estratégica y afianzar las alianzas para promover la abolición de la pena de muerte y, a la espera de su abolición, promover las moratorias e incrementar el grado de observancia del derecho internacional de los derechos humanos.

42. El ACNUDH prestó apoyo a varias reuniones internacionales, diálogos y sesiones de expertos sobre la pena capital celebradas en diferentes partes del mundo. Publicó un importante estudio sobre argumentos, tendencias y perspectivas en relación con el abandono del uso de la pena de muerte (*Moving Away from the Death Penalty: Arguments, Trends and Perspectives*), y un volumen sobre la pena de muerte y las víctimas (*Death Penalty and the Victims*), en el que se ofrecía una amplia gama de perspectivas.

¹⁰³ A/HRC/33/20.

¹⁰⁴ A/HRC/36/26.

¹⁰⁵ A/HRC/39/19.

D. Organizaciones regionales

2. Consejo de Europa

46. Distintos órganos del Consejo de Europa han emprendido iniciativas centradas en la pena de muerte, entre ellos, la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Si bien la pena de muerte se ha abolido en los 47 Estados miembros del Consejo, podrían surgir problemas en relación con el posible traslado de personas de Europa a Estados en los que se aplica la pena de muerte, así como en relación con la ley y la práctica en los Estados no europeos afiliados al Consejo¹⁰⁶. En decisiones adoptadas en 2018, el Comité de Ministros lamentó profundamente que se siguieran realizando ejecuciones en los Estados Unidos y el Japón, dos Estados observadores del Consejo de Europa¹⁰⁷.

47. En consonancia con decisiones adoptadas anteriormente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en las que este había confirmado su postura de que la extradición, la expulsión o la deportación a un Estado cuando existiera un riesgo real de que se aplicara la pena capital constituía un incumplimiento del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos núm. 6 y 13, el Comité de Ministros insistió en que se siguieran realizando esfuerzos para velar por que no se impusiera ni se ejecutara la pena de muerte tras una operación de entrega¹⁰⁸.

48. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó recomendaciones relativas a la restricción del comercio de bienes que se utilizan para la ejecución de la pena capital¹⁰⁹.

1. Unión Europea

43. Los 28 Estados miembros de la Unión Europea (que ahora han pasado a ser 27) han abolido la pena de muerte. La abolición a nivel mundial de la pena capital es un objetivo importante de la política exterior de la Unión. Según la Comisión Europea, entre 2008 y 2016, por medio del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos se asignaron más de 22 millones de euros a proyectos de todo el mundo que apoyaban la lucha contra la pena de muerte, lo que lo convirtió en el mayor donante para esas actividades. Desde 1998 la labor del Consejo de la Unión Europea se ha regido por las directrices sobre la pena de muerte, que se han venido actualizando periódicamente (la actualización más reciente se realizó en 2013). En las directrices se hace referencia a plantear la cuestión de la pena de muerte en diálogos y consultas con terceros países; a la intervención en actuaciones judiciales, caso por caso; al fomento de la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes; a la asistencia a las acciones de la sociedad civil destinadas a la abolición, y al apoyo a las iniciativas jurídicas orientadas a proteger el derecho a un juicio justo e imparcial en los enjuiciamientos en que se contemple la pena de muerte. En las directrices se insta a la Unión Europea a que defienda el establecimiento de una moratoria de la pena de muerte, cuando sea posible, y, en caso contrario, promueva restricciones a su aplicación y el respeto de las normas mínimas.

44. La legislación de la Unión Europea prohíbe el comercio de bienes que puedan utilizarse para administrar la pena capital, por ejemplo los agentes barbitúricos que se

¹⁰⁶ Para obtener un panorama amplio de la política y la actividad del Consejo de Europa, véase el documento sobre su política en relación con la pena de muerte, en el que se examinan las trabas y las opciones de política ([SG/Inf\(2017\)16](#)).

¹⁰⁷ Abolición de la pena de muerte ([CM/Del/Dec\(2018\)1327/4.1](#)).

¹⁰⁸ H46-17 *Al Nashiri group v. Poland* (solicitud núm. 28761/11) ([CM/Del/Dec\(2017\)1294/H46-17](#)). Véanse también H46-17 *Al Nashiri group v. Poland* (solicitud núm. 28761/11) ([CM/Notes/1294/H46-17](#)) y H46-21 *Al Nashiri group v. Poland* (solicitud núm. 28761/11) ([CM/Notes/1259/H46-21](#)).

¹⁰⁹ Recomendación 2123 (2018) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre el fortalecimiento de la reglamentación internacional contra el comercio de bienes que se utilizan para la tortura y la pena de muerte. Véase también el informe Doc. 14454, dedicado al mismo tema.

emplean en las ejecuciones por inyección letal. La Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura, iniciada por la Argentina, Mongolia y la Unión Europea, se creó en septiembre de 2017 con el propósito de poner fin al envío de bienes que se utilizan para administrar la pena capital.

45. El Parlamento Europeo ha expresado periódicamente su oposición a la pena capital. La última de esas ocasiones fue en una resolución aprobada en diciembre de 2018¹¹⁰. En otra resolución aprobada en 2015, el Parlamento Europeo condenó el uso de la pena capital para suprimir a la oposición o por motivos de creencia religiosa, homosexualidad o adulterio. Además, reiteró que la pena de muerte no disuadía del tráfico de estupefacientes ni prevenía nuevas víctimas del abuso de drogas¹¹¹.

3. Unión Africana

49. En la Declaración de Cotonú, aprobada en julio de 2014, la Conferencia Continental sobre la Abolición de la Pena de Muerte en África instó a los Estados de África que todavía imponían la pena capital a que considerasen la posibilidad de abolirla. La Conferencia recordó resoluciones anteriores de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en las que esta había solicitado una moratoria¹¹². Señaló que la evolución registrada en varios Estados miembros de la Unión Africana denotaba una tendencia general favorable a la abolición de la pena de muerte, e instó a los miembros de la Unión Africana a que adoptasen el Protocolo Adicional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte en África. En mayo de 2015, la Comisión aprobó el texto del Protocolo Adicional en su 56º período ordinario de sesiones. Durante el quinquenio examinado en el informe, la Comisión Africana expresó en varias declaraciones su oposición a la aplicación de la pena capital, la cual calificó de incumplimiento del artículo 4 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que prohíbe la privación arbitraria del derecho a la vida¹¹³. En 2015, la Comisión aprobó la observación general núm. 3, sobre el derecho a la vida, en la que afirmó que la Carta no incluía ninguna disposición por la que se reconociera la pena de muerte, ni siquiera en circunstancias limitadas, que la gran mayoría de los Estados de África ya habían abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica, y que el derecho internacional exigía que los Estados que aún no la hubiesen abolido adoptasen medidas encaminadas a su abolición a fin de garantizar el derecho a la vida y el derecho a la dignidad, además de otros derechos, como el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes¹¹⁴.

E. Obligaciones dimanantes de tratados internacionales

50. A principios de 2014, 78 países eran partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte¹¹⁵, que se aprobó en 1989 y entró en vigor en 1991, en el cual se especifica que no se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado parte en el Protocolo y que cada uno de los Estados partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción. Durante el quinquenio examinado en el presente informe, ocho Estados ratificaron el Protocolo o se adhirieron a él: El

¹¹⁰ Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de diciembre de 2018, relativa al informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2017) y la política de la UE al respecto (2018/2098(INI)), párr. 29.

¹¹¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la pena de muerte (2015/2879(RSP)) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, C 349/41, de 17 de octubre de 2017).

¹¹² Resolución por la que se insta al Estado a prever una moratoria de la pena de muerte (ACHPR/Res.42(XXVI)99) y resolución por la que se insta a los Estados a observar una moratoria de la pena de muerte (ACHPR/Res.136 (XXXXIII)08).

¹¹³ Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, "Press Release on the execution of Mohammad Bakri Mohammad Haroun and five others", 21 de mayo de 2015.

¹¹⁴ Observación general núm. 3 sobre la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el derecho a la vida (art. 4, párr. 22).

¹¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14688.

Salvador, Gabón, Gambia, Madagascar, Polonia, República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe y Togo. En 2019 lo ratificaron Angola y el Estado de Palestina. Ninguno de esos Estados formuló una reserva en la que se previera la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra, reserva permitida según lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, del Segundo Protocolo Facultativo. Durante el examen periódico universal llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos, varios Estados aceptaron recomendaciones relativas a ratificar el Protocolo: Angola¹¹⁶, Burundi¹¹⁷, Camboya¹¹⁸, Congo¹¹⁹, Côte d'Ivoire¹²⁰, Guinea Ecuatorial¹²¹, Islas Marshall¹²², Micronesia (Estados Federados de)¹²³, Myanmar¹²⁴, Nauru¹²⁵, República Centroafricana¹²⁶, Sierra Leona¹²⁷ y Tayikistán¹²⁸. En su respuesta al cuestionario de encuesta, Armenia indicó su intención de pasar a ser parte en el Protocolo. Suriname indicó que apoyaba las recomendaciones relativas a ratificar el Protocolo¹²⁹ y Vanuatu tomó nota de ellas¹³⁰. Palau declaró que “procuraría celebrar consultas” sobre la ratificación del Protocolo, lo que estaba supeditado, en todo caso, a que ratificase el Pacto en sí¹³¹.

51. En su observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, el Comité de Derechos Humanos declaró que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que hubieran abolido la pena de muerte tenían prohibido reintroducirla. Por consiguiente, para el Comité, el Pacto se convertiría en un tratado en favor de la abolición que era vinculante para los Estados partes con arreglo al derecho internacional, incluso si aún no habían ratificado su Segundo Protocolo Facultativo o no se habían adherido a él, en la medida en que esos Estados ya eran o habían pasado a ser abolicionistas. En esa categoría se enmarcarían varios Estados: Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Fiji, Gambia, Guatemala, Guinea, Israel, Kazajstán, Perú, Samoa, Senegal, Suriname y Vanuatu. Durante el período abarcado por la encuesta, cuatro Estados abolicionistas emprendieron iniciativas para reintroducir la pena de muerte. Los cuatro, a saber, Filipinas, Hungría, Mongolia y Turquía, son partes en el Pacto Internacional. Con arreglo a lo dispuesto en la observación general núm. 36, la vuelta a la aplicación de la pena de muerte constituiría un incumplimiento del Pacto. Además, Filipinas, Hungría y Turquía también son partes en el Segundo Protocolo Facultativo. A ese respecto, en una carta de fecha 27 de marzo de 2017 dirigida a Filipinas, que es un Estado parte en el Pacto Internacional y también en el Protocolo, el Presidente del Comité de Derechos Humanos se refirió al artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional, y afirmó que los Estados partes en el Pacto que habían abolido la pena de muerte, bien por medio de reformas legislativas nacionales, bien por la adhesión al Protocolo, o por la adopción de otro instrumento internacional que los obligase a abolirla, tenían prohibido reintroducirla. En su observación general núm. 36, el Comité declaró que, al igual que el Pacto,

¹¹⁶ [A/HRC/WG.6/20/AGO/1](#), párr. 27. Angola ratificó el Protocolo el 2 de octubre de 2019.

¹¹⁷ [A/HRC/38/10/Add.1](#), párr. 7.

¹¹⁸ [A/HRC/41/17/Add.1](#), párr. 2.

¹¹⁹ [A/HRC/40/16/Add.1](#), párr. 7.

¹²⁰ [A/HRC/42/6](#), párr. 140.9.

¹²¹ [A/HRC/42/13](#), párrs. 122.4 a 122.16.

¹²² [A/HRC/30/13/Add.1](#), párr. 1.

¹²³ [A/HRC/31/4/Add.1](#), párrs. 2 y 3.

¹²⁴ [A/HRC/31/13/Add.1](#), párr. 7.

¹²⁵ [A/HRC/31/7/Add.1](#), párr. 1.

¹²⁶ [A/HRC/25/11](#), párrs. 104.2 a 104.11, y [A/HRC/40/12/Add.1](#), párrs. 20 y 21.

¹²⁷ [A/HRC/32/16/Add.1](#), párr. 11.

¹²⁸ [A/HRC/33/11/Add.1](#), párr. 118.8

¹²⁹ [A/HRC/33/4/Add.1](#), párr. 4.

¹³⁰ [A/HRC/41/10](#), párr. 91.1.

¹³¹ [A/HRC/32/11/Add.1](#), párr. 3.

el Protocolo no contenía disposiciones relativas a la terminación y los Estados partes no podían denunciarlo, y concluyó que, por ende, la abolición de la pena de muerte era legalmente irrevocable¹³².

52. Un Estado solo puede ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o adherirse a él si ya es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hay nueve Estados que han abolido la pena de muerte y que no son partes en el Pacto Internacional, a saber, Bhután, las Islas Cook, las Islas Marshall, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Palau y la Santa Sede. Algunos de ellos han indicado que en la actualidad no pueden considerar la ratificación del Pacto ni la adhesión al él por falta de recursos. Nauru y Palau han firmado el Pacto, pero no lo han ratificado. El artículo 7, párrafo 1, del Protocolo permite que lo firmen los Estados que hayan firmado el Pacto pero aún no lo hayan ratificado. Esto podría alentar a esos Estados a ratificar el Pacto y el Protocolo.

53. Varios Estados partes en el Pacto Internacional son abolicionistas *de facto*, pero no *de iure*. Un Estado que no haya abolido por completo la pena de muerte puede ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o adherirse a él, a condición de que establezca una moratoria y adopte todas las medidas necesarias para abolir la pena capital. Por lo menos cuatro Estados partes en el Protocolo (Benin, Gambia, Liberia y Mongolia) aún no habían abolido la pena de muerte en su legislación interna cuando lo ratificaron. Posteriormente, en 2016, tanto Benin como Mongolia la abolieron.

54. En el sistema regional de derechos humanos del Consejo de Europa, en el que participan 47 países, hay dos protocolos que tratan la cuestión de la pena de muerte. Modifican el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que la pena de muerte se considera una salvedad con respecto a la protección del derecho a la vida. Al comienzo del período abarcado en la encuesta, en 2014, el Protocolo núm. 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte, aprobado en 1983 con el propósito de prohibir la pena de muerte en tiempos de paz, había sido ratificado por todos los miembros del Consejo de Europa, excepto la Federación de Rusia. A finales de 2018, la situación no había cambiado. El Protocolo núm. 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, aprobado en 2002, había sido ratificado por 43 países al comienzo del período abarcado por la encuesta. En 2014 lo ratificó Polonia. Armenia ha firmado el Protocolo pero aún no lo ha ratificado. Azerbaiyán y la Federación de Rusia aún no lo han firmado ni ratificado.

55. El Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte cuenta con 13 Estados partes. Durante el quinquenio que abarca el informe no hubo nuevas firmas ni ratificaciones del Protocolo ni adhesiones a este. En el artículo 4, párrafo 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se indica expresamente que un Estado que haya abolido la pena de muerte no puede restablecerla. Por tanto, los Estados que sean abolicionistas en el momento de ratificar la Convención Americana o de adherirse a ella no pueden reinstaurar la pena de muerte. Siete Estados partes en la Convención Americana han abolido la pena de muerte pero no han ratificado ni firmado ninguno de los protocolos abolicionistas: Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Perú y República Dominicana.

56. Actualmente, un total de 107 Estados han ratificado un tratado internacional relacionado con la abolición de la pena de muerte o se han adherido a un tratado de esas características.

¹³² CCPR/C/GC/36, párr. 34.

Cuadro 5
Estados vinculados por obligaciones jurídicas internacionales con respecto a la
pena de muerte, por instrumento y fecha de adhesión, ratificación o firma

<i>Estado</i>	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte</i>	<i>Protocolo núm. 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte</i>	<i>Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia</i>	<i>Estados abolicionistas que son partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte</i>
Albania	17/10/2007	1/10/2000	1/06/2007		
Alemania	18/08/1992	1/08/1989	1/02/2005		
Andorra	22/09/2006	1/02/1996	1/07/2003		
Angola	24/09/2013 ^a				
Argentina	2/09/2008			14/08/1984	18/06/2008
Armenia		1/10/2003	19/05/2006 ^a		
Australia	2/10/1990				
Austria	2/03/1993	1/03/1985	1/05/2004		
Azerbaiyán	22/01/1999	1/05/2002			
Bélgica	8/12/1998	1/01/1999	1/10/2003		
Benin	5/07/2012			20/06/1979	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	12/07/2013			20/06/1979	
Bosnia y Herzegovina	16/03/2001	1/08/2002	1/11/2003		
Brasil				7/09/1992	31/07/1996
Bulgaria	10/08/1999	1/10/1999	1/07/2003		
Cabo Verde	19/05/2000				
Canadá	25/11/2005				
Colombia	5/08/1997			28/05/1973	
Costa Rica	5/6/1998			3/02/1970	30/03/1998
Croacia	12/10/1995	1/12/1997	1/07/2003		
Chequia	15/06/2004	1/01/1993	1/11/2004		
Chile	26/09/2008			8/10/1990	8/04/2008
Chipre	10/09/1999	1/02/2000	1/07/2003		
Dinamarca	24/02/1994	1/03/1985	1/07/2003		
Djibouti	5/11/2002				
Ecuador	23/02/1993			12/08/1977	2/05/1998
El Salvador	8/04/2014			20/06/1978	
Eslovaquia	22/06/1999	1/01/1993	1/12/2005		
Eslovenia	10/03/1994	1/07/1994	1/04/2004		
España	11/04/1991	1/03/1985	3/05/2002		
Estonia	30/01/2004	1/05/1998	1/06/2004		
Federación de Rusia		16/04/1997 ^a			
Filipinas	20/11/2007				
Finlandia	4/04/1991	1/06/1990	1/03/2005		
Francia	2/10/2007	1/03/1986	1/02/2008		

<i>Estado</i>	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte</i>	<i>Protocolo núm. 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte</i>	<i>Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia</i>	<i>Estados abolicionistas que son partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte</i>
Gabón	2/04/2014	1/05/2000	1/09/2003		
Georgia	22/03/1999	1/05/2000	1/09/2003		
Grecia	5/05/1997	1/10/1998	1/06/2005		
Guatemala				27/04/1978	
Guinea-Bissau	12/09/2000 ^a				
Haití				14/09/1977	
Honduras	1/04/2008			9/05/1977	14/09/2011
Hungría	24/02/1994	1/12/1992	1/11/2003		
Irlanda	18/06/1993	1/07/1994	1/07/2003		
Islandia	2/04/1993	1/06/1987	1/03/2005		
Italia	14/02/1995	1/01/1999	1/07/2009		
Kirguistán	6/12/2010	1/01/1999	1/07/2009		
Letonia	19/04/2013	1/06/1999	26/01/2012		
Liberia	16/09/2005				
Liechtenstein	10/12/1998	1/12/1990	1/07/2003		
Lituania	27/03/2002	1/08/1999	1/05/2004		
Luxemburgo	12/02/1992	1/03/1985	1/07/2006		
Macedonia del Norte	26/01/1995	1/05/1997	1/11/2004		
Madagascar	24/09/2012 ^a				
Malta	29/12/1994	1/04/1991	1/07/2003		
México	26/09/2007			3/02/1981	28/06/2007
Mónaco	28/03/2000	1/12/2005	6/03/2006		
Mongolia	13/03/2012				
Montenegro	23/10/2006	6/06/2006	1/06/2006		
Mozambique	21/07/1993				
Namibia	28/11/1994				
Nepal	4/03/1998				
Nicaragua	25/02/2009			25/09/1979	24/03/1999
Noruega	5/09/1991	1/11/1988	1/12/2005		
Nueva Zelanda	22/02/1990				
Países Bajos	26/03/1991	1/05/1986	1/06/2006		
Panamá	21/01/1993			5/08/1978	27/06/1991
Paraguay	18/08/2003			18/08/1989	31/10/2000
Perú				7/12/1978	
Polonia	25/04/2014	1/11/2000	23/05/2014		
Portugal	17/10/1990	1/11/1986	1/02/2004		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10/12/1999	1/06/1999	1/02/2004		

<i>Estado</i>	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte</i>	<i>Protocolo núm. 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte</i>	<i>Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia</i>	<i>Estados abolicionistas que son partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte</i>
República de Moldova	20/09/2006	1/10/1997	1//02/2007		
República Dominicana				21/01/1978	19/12/2011
Rumania	27/02/1991	1/07/2004	1/08/2003		
Rwanda	15/12/2008				
San Marino	17/08/2004	1/04/1989	1/08/2003		
Santo Tomé y Príncipe	6/09/2000 ^a				
Serbia	6/09/2001	1/04/2004	1/07/2004		
Seychelles	15/12/1994				
Sudáfrica	28/08/2002				
Suecia	11/05/1990	1/03/1985	1/08/2003		
Suiza	16/06/1994	1/11/1987	1/07/2003		
Timor-Leste	18/09/2003				
Turkmenistán	11/01/2000				
Turquía	2/03/2006	1/12/2003	1/06/2006		
Ucrania	25/07/2007	1/05/2000	1/07/2003		
Uruguay	21/01/1993			26/03/1985	2/08/1994
Uzbekistán	23/12/2008				
Venezuela (República Bolivariana de)	22/02/1993			23/06/1977	24/08/1992

^a Firma.

F. Congreso Mundial

57. Del 21 al 23 de junio de 2016 se celebró en Oslo el Sexto Congreso Mundial contra la Pena de Muerte. El Congreso Mundial se viene celebrando cada tres años desde 2001. Lo organiza Together against the Death Penalty y recibe apoyo financiero de varios Gobiernos. El Sexto Congreso se celebró en asociación con la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte y con el patrocinio de los Gobiernos de Noruega, Australia y Francia.

V. Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte

58. Las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte constituyen una serie de normas mínimas que deberán aplicar los países que todavía imponen la pena capital. Al mismo tiempo, reflejan y completan las normas por las que se rige la pena capital establecidas en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Consejo Económico y Social aprobó las salvaguardias en 1984, en su resolución 1984/50, y las actualizó cinco años

después en su resolución 1989/64. En su resolución 1996/15, el Consejo pidió a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no había sido abolida que aplicaran plenamente las salvaguardias. Por su parte, en sus resoluciones 69/186, 71/187 y 73/175, la Asamblea General instó a los Estados a que las respetasen, y el Consejo de Derechos Humanos las reafirmó en sus resoluciones 7/29, 26/2, 30/5 y 36/17.

A. Primera salvaguardia: “los delitos más graves”

59. La primera salvaguardia establece lo siguiente: “En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte solo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves”. La norma se inspira en el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual se exige a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte que limiten su uso a “los más graves delitos”. En referencia a la primera salvaguardia, el Comité de Derechos Humanos declaró en su observación general núm. 36 que la expresión “los más graves delitos” debía interpretarse de forma restrictiva y limitarse exclusivamente a delitos de extrema gravedad de homicidio intencional.

1. Condenas a muerte obligatorias

60. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que las condenas a muerte obligatorias que privan a los tribunales nacionales de la potestad discrecional para determinar si se ha cometido un delito sancionable con la pena de muerte y decidir sobre la eventual imposición de la pena capital tomando en consideración las circunstancias particulares del autor del delito revisten carácter arbitrario¹³³. En una decisión aprobada en 2014, el Comité mantuvo que las leyes que imponían la pena de muerte sin posibilidad alguna de que se tuvieran en cuenta las circunstancias personales del acusado o las circunstancias del delito de que se tratara constituían una vulneración del derecho a la vida¹³⁴.

61. Durante el quinquenio que abarca el informe, tribunales nacionales de Bangladesh¹³⁵ y Kenya¹³⁶ declararon las condenas a muerte obligatorias incompatibles con la protección del derecho a la vida. Los tribunales de Antigua y Barbuda y Malawi han iniciado una revisión de las condenas a muerte impuestas obligatoriamente con arreglo a la legislación sobre imposición de penas, lo que ha dado lugar a conmutaciones de esas condenas por penas de privación de libertad¹³⁷.

2. Delitos a los que no debería aplicarse la pena de muerte

62. Según el Comité de Derechos Humanos, los delitos que no desemboquen directa e intencionalmente en la muerte, como la tentativa de asesinato, la corrupción y otros delitos económicos y políticos, el robo a mano armada, la piratería, el secuestro, los delitos relacionados con las drogas y los delitos sexuales, a pesar de revestir gravedad, nunca se podrán invocar, en el marco del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para imponer la pena de muerte¹³⁸. Análogamente, según el Comité, un cierto grado de participación o de complicidad en la comisión de incluso los delitos más graves, como suministrar los medios físicos para que se cometa un asesinato, no

¹³³ CCPR/C/GC/36, párr. 37.

¹³⁴ Véase la comunicación núm. 2177/2012, *Johnson v. Ghana* (CCPR/C/110/D/2177/2012), dictamen aprobado el 27 de marzo de 2014, párr. 7.3.

¹³⁵ Bangladesh Legal Aid and Services Trust and others v. Bangladesh and others, sentencia del 5 de mayo de 2015. Véase Andrew Nowak, “The abolition of the mandatory death penalty in Bangladesh: a comment on Bangladesh Legal Aid and Services Trust v. Bangladesh”, *Oxford University Commonwealth Law Journal*, vol. 15, núm. 2 (junio de 2016), págs. 277 a 285.

¹³⁶ Kenya, *Muruatetu v. Republic of Kenya*, demanda núm. 5 de 2015, 14 de diciembre de 2017. Véase Jacqueline Mwangi, “Francis Karioko Muruatetu v. Republic”, *American Journal of International Law*, vol. 112, núm. 4 (octubre de 2018), págs. 707 a 713.

¹³⁷ A/HRC/39/19, párr. 28.

¹³⁸ CCPR/C/GC/36, párr. 35.

puede justificar la imposición de la pena de muerte¹³⁹. En su resolución 2005/59, relativa a la cuestión de la pena capital, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que velasen por que el concepto de “más graves delitos” se limitase a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se impusiera la pena de muerte por actos no violentos como los delitos financieros, la práctica religiosa o la expresión de convicciones y las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto, o como pena preceptiva. En las Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte se indica que la pena capital no se debe imponer por actos no violentos, como los delitos financieros, por prácticas religiosas ni por la expresión de convicciones.

63. En algunos casos, la tipificación del acto en sí es incompatible con las normas y los preceptos de derechos humanos, como el derecho a la igualdad y a la privacidad y la libertad de expresión y de creencias, por ejemplo, el adulterio¹⁴⁰, la homosexualidad¹⁴¹, la sodomía¹⁴², la apostasía¹⁴³ y la blasfemia¹⁴⁴.

64. La pena de muerte está prevista en la legislación de algunos países para casos de corrupción y otros delitos económicos¹⁴⁵, el espionaje¹⁴⁶, la financiación del terrorismo¹⁴⁷, la trata de personas¹⁴⁸, la adulteración de alimentos¹⁴⁹ y la obstrucción deliberada de funerales¹⁵⁰. En los informes que remitieron al Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, así como en sus respuestas al cuestionario de encuesta, algunos Estados indicaron que la pena de muerte era aplicable a esos delitos, pero no proporcionaron información sobre si se imponía realmente o no. Por ejemplo, Viet Nam declaró que la pena de muerte podía aplicarse por delitos relacionados con las drogas y por corrupción¹⁵¹. En sus observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Tailandia, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que la legislación nacional sancionase con la pena de muerte delitos relacionados con la corrupción, el soborno y las drogas, que no pertenecían a la categoría de los “más graves delitos” en el sentido del artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵². En el Pakistán, la pena de muerte podía aplicarse a delitos que no cabía calificar de “más graves”, como el tráfico de drogas y la blasfemia¹⁵³.

65. Se ha manifestado preocupación por la aprobación de nuevas leyes contra el terrorismo o la modificación de las leyes existentes en Bahrein, Bangladesh, Nigeria y la República Árabe Siria, que prescriben la pena de muerte respecto de actividades “terroristas” definidas de forma excesivamente amplia o vaga¹⁵⁴. En Bangladesh, Belarús, China, la India, el Irán (República Islámica de), el Iraq, Somalia y el Sudán, así como posiblemente en otros países se llevaron a cabo ejecuciones relacionadas con actos de terrorismo¹⁵⁵. Además, se impusieron cientos de condenas a muerte, aunque no se ejecutaron, en casos relacionados con el terrorismo en Argelia, Bangladesh, Egipto, el Líbano, Libia y el Pakistán¹⁵⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Bangladesh que no impusiera la pena de muerte por delitos, como la financiación del

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29.

¹⁴¹ CCPR/C/GC/36, párr. 36.

¹⁴² CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29.

¹⁴³ CCPR/C/GC/36, párr. 36.

¹⁴⁴ CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 17.

¹⁴⁵ CCPR/C/SDN/CO/3, párr. 19.

¹⁴⁶ CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29.

¹⁴⁷ CCPR/C/BGD/CO/1, párr. 10.

¹⁴⁸ CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29.

¹⁴⁹ CCPR/C/BGD/CO/1, párr. 23.

¹⁵⁰ CCPR/C/BHR/CO/1, párr. 31.

¹⁵¹ CCPR/C/VNM/3, párr. 67.

¹⁵² CCPR/C/THA/CO/2, párr. 17.

¹⁵³ CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 17.

¹⁵⁴ A/HRC/27/23, párr. 39.

¹⁵⁵ *Ibid.*, párr. 38.

¹⁵⁶ *Ibid.*

terrorismo, que no fueran los “más graves delitos”¹⁵⁷. En 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos denunció ejecuciones en masa en la República Islámica del Irán por presuntos delitos de terrorismo y señaló que la imputación de cargos sumamente amplios y vagos, junto con el desdén por los derechos de los acusados a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial, habían dado lugar en esos casos a graves injusticias¹⁵⁸. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias destacó que, en el Iraq, la Ley contra el Terrorismo era sumamente amplia y que la lista de delitos que llevaban aparejada obligatoriamente la pena de muerte incluía actos cuya gravedad no llegaba a ser la de los “más graves delitos”, lo que resultaba necesario para imponer esa pena con arreglo a las normas internacionales¹⁵⁹.

66. Durante el quinquenio que abarca el presente informe, se impuso o se aplicó la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas en varios países, entre ellos, la Arabia Saudita, China, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam¹⁶⁰. En su comunicación para el presente informe, Harm Reduction International declaró que 35 Estados tenían legislación en la que se preveía la imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas, y que esa pena era obligatoria para ciertos delitos en 12 de esos Estados. La entidad calculó que, hasta 2017, alrededor del 30 % de las ejecuciones llevadas a cabo en todo el mundo eran resultado de condenas por delitos de drogas, pero esa cifra estaba disminuyendo como consecuencia de los cambios legislativos introducidos en la República Islámica del Irán. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes examinó la imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas en su 109º período de sesiones, celebrado en febrero de 2014. Posteriormente, en una nota verbal de marzo de 2014 dirigida a todos los Estados Miembros, la Junta alentó a los Estados que todavía imponían la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas a abolir tal forma de castigo¹⁶¹. Además, la Junta recordó al Gobierno de Filipinas que, mediante los tratados, los Estados se comprometían a aplicar un enfoque humano y equilibrado en el que se requería que las partes prestaran atención especial a la prevención del uso indebido de drogas y a la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas, y adoptarían todas las medidas posibles al efecto¹⁶².

B. Segunda salvaguardia: carácter no retroactivo

67. La segunda salvaguardia dice: “La pena capital solo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio”. Esta es una formulación específica del principio más general expuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 15, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La imposición con retroactividad de la pena de muerte también se prohíbe en el artículo 6, párrafo 2 del Pacto, que se refiere a las “leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito”. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos afirmó que nunca podía imponerse la pena de muerte por un delito que no estuviera sancionado con esa pena en el momento de su comisión. La imposición de la pena de muerte tampoco se podía basar en disposiciones penales que no estuvieran claramente definidas, cuya aplicación a la persona condenada dependiera de consideraciones subjetivas o discrecionales aplicadas

¹⁵⁷ CCPR/C/BGD/CO/1, párr. 10.

¹⁵⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Zeid lamenta las ejecuciones masivas en Irán”, 5 de agosto de 2016.

¹⁵⁹ A/HRC/38/44/Add.1, párr. 47.

¹⁶⁰ A/HRC/33/20, párr. 24.

¹⁶¹ A/HRC/27/23, párr. 31.

¹⁶² Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, “INCB condemns acts of violence against persons suspected of drug-related crime and drug use in the Philippines”, 18 de agosto de 2017.

de un modo que no fuera razonablemente previsible. Por otra parte, el Comité señaló que el principio de aplicación de la ley penal más favorable (*lex mitior*) otorgaba a las personas condenadas la posibilidad de recibir penas más leves que se hubieran aprobado con posterioridad a la comisión del delito, y añadió que la aplicación retroactiva de la derogación de la pena de muerte a todas las personas acusadas de la comisión de un delito castigado con esa pena o condenadas por ello también obedecía a la imposibilidad de justificar la necesidad de aplicar la pena de muerte después de que esta hubiera sido abolida¹⁶³.

68. No se proporcionó información que indicara que las leyes de los países que respondieron al cuestionario, o de cualquier otro país, permitían la imposición de la pena de muerte con carácter retroactivo si la ley que disponía la pena capital no había estado en vigor antes de la comisión del delito. Varios países que respondieron al cuestionario señalaron que no existía ninguna posibilidad de imponer con retroactividad la pena de muerte. En sus respuestas al cuestionario de encuesta, Egipto, el Iraq, el Japón y Kuwait confirmaron que el principio de *lex mitior* podía aplicarse si la ley se había modificado para derogar la pena de muerte con posterioridad a la comisión de un delito castigado con la pena capital. Los Estados Unidos informaron de que se aplicaría la regla de lenidad, de modo que, si se derogara la pena de muerte mediante una ley que fuera ambigua en lo que concernía a su aplicación retroactiva, dicha ley podría interpretarse de manera que favoreciera al acusado¹⁶⁴.

C. Tercera salvaguardia: menores, mujeres embarazadas y otras categorías

69. La tercera salvaguardia dice: “No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón”. La prohibición de la ejecución por delitos cometidos cuando el infractor tenía menos de 18 años de edad y en el caso de las mujeres embarazadas se desprende del artículo 6, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Consejo Económico y Social amplió la tercera salvaguardia en su resolución 1989/64, en la que recomendó que los Estados Miembros establecieran un límite de edad después del cual nadie pudiera ser condenado a muerte ni ejecutado y suprimieran la pena de muerte en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada.

1. Menores de 18 años

70. La prohibición de las ejecuciones por delitos cometidos por menores de 18 años figura en varias convenciones internacionales de derechos humanos¹⁶⁵. En algunos casos, esa prohibición se ha considerado una norma del derecho internacional consuetudinario¹⁶⁶. Según la observación general núm. 36, esa prohibición implicaba que esas personas jamás serían condenadas a la pena capital por ese delito, independientemente de su edad en el momento de la imposición de la pena o en la fecha prevista para su ejecución. Si no existían pruebas fiables y concluyentes de que la persona no tenía menos de 18 años en el momento de la comisión del delito, se le concedería el beneficio de la duda y no podría imponérsele la pena de muerte¹⁶⁷. En su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema

¹⁶³ CCPR/C/GC/36, párr. 38.

¹⁶⁴ Según *United States v. Santos*, 553 U.S. 507, 514 (2008), *Roberts v. United States*, 572 U.S. 639, 134 S. Ct. 1854, 1859 (2014), y *Muscarello v. United States*, 524 U.S. 125, 139 (1998).

¹⁶⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37 a), Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4, párr. 5, y Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, art. 5, párr. 3.

¹⁶⁶ *Michael Domingues v. United States*, causa núm. 12.285, informe núm. 62/02, fondo, 22 de octubre de 2002, párr. 67. Véase también la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

¹⁶⁷ CCPR/C/GC/36, párr. 48.

de justicia juvenil, el Comité de los Derechos del Niño exhortó a los pocos Estados partes que aún no habían abolido la imposición de la pena de muerte por todos los delitos cometidos por menores de 18 años a que lo hicieran con urgencia y sin excepciones, y añadió que toda pena de muerte impuesta a una persona que fuera menor de 18 años en el momento de la comisión del delito debía conmutarse por una sanción que se ajustase plenamente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

71. Varios Estados tienen leyes que permiten aplicar la pena de muerte a menores, entre ellos la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, la India, Irán (República Islámica del), Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Democrática Popular Lao, Somalia, el Sudán, Tonga y el Yemen. En algunos de ellos, como el Sudán, la legislación específica que no se impondrá la pena de muerte a los menores salvo en los casos de represalia o *hudud*¹⁶⁸. En su comunicación para el presente informe, Amnistía Internacional afirmó que durante el quinquenio había registrado al menos 37 ejecuciones de menores infractores en Irán (República Islámica del), el Pakistán y Sudán del Sur. También ha habido denuncias de ejecuciones de menores en la Arabia Saudita y el Yemen, así como por Hamás en la Franja de Gaza¹⁶⁹. El Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación por la información que apunta a que en el Afganistán¹⁷⁰ se llevaron a cabo ejecuciones de personas que eran menores de 18 años cuando cometieron el delito. Además, Amnistía Internacional creía que en la Arabia Saudita, Irán (República Islámica del), el Pakistán y Sudán del Sur seguía habiendo menores infractores a la espera de ser ejecutados.

72. La Arabia Saudita comunicó al Consejo de Derechos Humanos que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Justicia Juvenil, si un delito cometido por un menor conllevaba pena de muerte, la pena se reduciría a un máximo de diez años de privación de libertad¹⁷¹. No obstante, el Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación porque la Arabia Saudita juzgaba a los menores de más de 15 años como si fueran adultos y continuaba condenando a muerte y ejecutando a personas por delitos que presuntamente habían cometido cuando eran menores de 18 años, en referencia a cuatro personas de esas características que habían sido ejecutadas el 2 de enero de 2016¹⁷². En 2018, tres expertos de las Naciones Unidas instaron a la Arabia Saudita a que no llevase a cabo las ejecuciones previstas de menores infractores¹⁷³.

73. La República Islámica del Irán sigue ejecutando a personas por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años de edad; algunas de ellas tan solo tenían 15 años de edad en el momento de cometer el delito. En el primer semestre de 2018 se ejecutaron en ese país al menos cuatro menores infractores. En una respuesta remitida al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Gobierno explicó que las ejecuciones se habían llevado a cabo en aplicación de *qisas* (ley del talión), según la cual el pariente más cercano de una víctima de asesinato puede solicitar ese castigo. El Relator Especial reiteró las preocupaciones manifestadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en febrero de 2018 respecto del mantenimiento en el Código Penal Islámico enmendado de la pena capital para niños que hubieran cumplido los 15 años lunares y niñas que hubieran cumplido los 9 años para delitos punibles con la ley del talión o delitos considerados *hudud*, como el homicidio, el adulterio, la violación, el robo, el robo a mano armada o la sodomía¹⁷⁴. El Comité de los Derechos del Niño ha instado encarecidamente

¹⁶⁸ Véase Roger Hood y Carolyn Hoyle, *The Death Penalty: A Worldwide Perspective*, 5ª ed. (Oxford, Oxford University Press, 2015), pág. 231.

¹⁶⁹ [A/HRC/27/23](#), párr. 59.

¹⁷⁰ [CAT/C/AFG/CO/2](#), párrs. 33 y 34.

¹⁷¹ [A/HRC/WG.6/31/SAU/1](#), párr. 61, y [A/HRC/40/4](#), párr. 115.

¹⁷² [CRC/C/SAU/CO/3-4](#), párr. 20.

¹⁷³ ACNUDH, “UN experts call on Saudi Arabia to halt death sentences on children”, 29 de octubre de 2018.

¹⁷⁴ [A/73/398](#), párr. 16.

a la República Islámica del Irán a que, como prioridad absoluta, abole la pena de muerte para las personas que hayan cometido un delito considerado *hudud* o castigado con el talión cuando eran menores de 18 años y conmute todas las condenas a muerte existentes impuestas a tales personas¹⁷⁵.

74. Aunque en 2000 el Pakistán derogó la pena de muerte para los menores de edad, esa medida no se aplicó con carácter retroactivo, de modo que algunas personas seguían a la espera de ser ejecutadas por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años de edad¹⁷⁶. El Comité de los Derechos del Niño se manifestó profundamente alarmado por los informes relativos a la ejecución de varias personas por delitos que habían cometido cuando tenían menos de 18 años, o de personas cuya edad se había impugnado¹⁷⁷. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que el Pakistán adoptase, con carácter prioritario, todas las medidas necesarias para que los acusados de un delito castigado con la pena capital tuvieran acceso a un proceso efectivo e independiente de determinación de la edad a fin de asegurar que, en los casos en que no hubiera prueba de edad, el niño tuviera derecho a que se realizase una investigación adecuada para determinarla y, en caso de contradicción o de que la prueba no fuera concluyente, tuviera derecho al beneficio de la duda¹⁷⁸.

2. Ejecución de personas de edad

75. En su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social recomendó que los Estados Miembros establecieran un límite de edad después del cual nadie pudiera ser condenado a muerte ni ejecutado. La prohibición de ejecutar a personas de edad se introdujo por primera vez en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se establece que “no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de 18 años de edad o más de 70”¹⁷⁹. La formulación parece admitir la ejecución de personas mayores de 70 años de edad si los delitos fueron cometidos cuando eran más jóvenes. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos declaró que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debían abstenerse de ejecutar a determinadas personas, como las personas de edad avanzada, cuando ello tuviera consecuencias excepcionalmente severas para ellas y sus familias¹⁸⁰. Según parece, los pocos Estados, en caso de haber alguno, que no habían establecido ya un límite de edad para la ejecución de una persona, se han conformado al llamamiento del Consejo.

76. En su respuesta al cuestionario de encuesta, China informó de que la pena de muerte no se podía imponer a personas que hubieran cumplido los 75 años de edad en el momento del juicio, con la salvedad de las personas que hubieran causado la muerte a otras personas empleando medios de una crueldad extraordinaria. En su respuesta, la Federación de Rusia indicó que no se podía imponer la pena de muerte a hombres mayores de 65 años de edad (la ley de ese país prohíbe la imposición de la pena de muerte a mujeres). Otros países también informaron de la existencia de límites de edad para la aplicación de la pena de muerte, a saber: Belarús (65)¹⁸¹,

¹⁷⁵ CRC/C/IRN/CO/3-4, párr. 36.

¹⁷⁶ A/HRC/39/19, párr. 42. Véase también Amnistía Internacional, “Imposition of the death penalty on persons younger than 18 years of age at the time of the offence and on persons with mental or intellectual disabilities”, 27 de abril de 2018.

¹⁷⁷ CRC/C/PAK/CO/5, párr. 24.

¹⁷⁸ CRC/C/PAK/CO/5, párr. 25 b), y CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 18.

¹⁷⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4, párr. 5.

¹⁸⁰ CCPR/C/GC/36, párr. 49.

¹⁸¹ A/HRC/WG.6/22/BLR/1, párr. 158, y CAT/C/BLR/5, párr. 203.

Kazajstán (63)¹⁸², Mongolia (60 para los hombres, ya que la ley de ese país prohíbe la pena de muerte para las mujeres)¹⁸³, Sudán (70)¹⁸⁴, Sudán del Sur (70)¹⁸⁵, Viet Nam (75)¹⁸⁶ y Zimbabwe (70)¹⁸⁷. Según parece, en la mayoría de casos, la prohibición se refiere a la edad en el momento de la ejecución y no a la edad en el momento de cometer el delito.

3. Mujeres embarazadas y madres de niños de corta edad

77. La prohibición de ejecutar a mujeres embarazadas que se indica en la tercera salvaguardia se desprende del artículo 6, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La tercera salvaguardia incluye, además de a las mujeres embarazadas, a las que “hayan dado a luz recientemente”. En su resolución 2005/59, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que excluyesen de la pena capital a las madres con niños de corta edad a su cargo.

78. Todos los Estados que respondieron al cuestionario señalaron que no autorizaban la ejecución de mujeres embarazadas. La legislación de Viet Nam también prohíbe imponer la pena de muerte a las madres lactantes de niños menores de 36 meses¹⁸⁸. Qatar informó al Consejo de Derechos Humanos que había aprobado una moratoria mediante la que se exoneraba de la pena capital a todas las mujeres embarazadas hasta después de un período de dos años contados a partir del parto¹⁸⁹. Bahrein modificó su Código de Procedimiento Penal para prohibir la ejecución de mujeres embarazadas¹⁹⁰. Etiopía informó al Comité de Derechos Humanos de que, en el caso de que una mujer estuviera embarazada en el momento de ser condenada o de que hubiera dado a luz a un hijo vivo en prisión mientras esperaba la ejecución de la pena de muerte y tuviera que amamantar a su hijo, esa pena se conmutaría por la de reclusión a perpetuidad¹⁹¹. La India afirmó que su legislación preveía la suspensión de la pena de muerte a las mujeres embarazadas¹⁹².

79. En sus respuestas al cuestionario de encuesta, Egipto y Kuwait afirmaron que la pena de muerte no se podía imponer a las madres de niños de corta edad. En cambio, China, los Estados Unidos, Eswatini, el Japón y Myanmar comunicaron que no existía esa prohibición legislativa.

80. La cuestión de la ejecución de las mujeres embarazadas y las madres de niños de corta edad se enmarca en el contexto más amplio de la imposición de la pena capital a las mujeres. Algunos Estados, como Belarús, la Federación de Rusia y Mongolia, informaron de que las mujeres estaban excluidas del ámbito de aplicación de la pena capital. A 31 de diciembre de 2018, en los Estados Unidos había unas 50 mujeres condenadas a muerte, que representaban el 1,8 % de la población total de reclusos a la espera de ejecución¹⁹³.

4. Personas con discapacidad psicosocial o intelectual

81. La última categoría de personas protegidas contra la pena capital por la tercera salvaguardia se refiere a las “personas que hayan perdido la razón”. En su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social añadió la recomendación de que los

¹⁸² Respuesta al cuestionario de encuesta presentada por Kazajstán.

¹⁸³ A/HRC/WG.6/9/MNG/1 y A/HRC/WG.6/9/MNG/1/Corr. 1, párr. 20.

¹⁸⁴ CCPR/C/SDN/4, párrs. 75 y 79 d).

¹⁸⁵ A/HRC/34/13/Add.1, párr. 7.

¹⁸⁶ A/HRC/41/7, párr. 22.

¹⁸⁷ A/HRC/34/8, párr. 20.

¹⁸⁸ A/HRC/WG.6/32/VNM/1, párr. 43, y A/HRC/41/7, párr. 22.

¹⁸⁹ A/HRC/42/15, párr. 82.

¹⁹⁰ A/HRC/WG.6/27/BHR/1, párr. 40.

¹⁹¹ CCPR/C/ETH/1, párr. 35.

¹⁹² A/HRC/36/10, párr. 108.

¹⁹³ Elizabeth Davis y Tracy L. Snell, “Capital punishment, 2016”, Brigitte Coulton y Jill Thomas, eds. (abril de 2018), y Tracy L. Snell, “Capital Punishment, 2017: selected findings”, Edrienne Su, ed. (julio de 2019).

Estados Miembros suprimieran la pena de muerte en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de la pena o de su ejecución. Aunque esa prohibición está arraigada profundamente en las costumbres y prácticas de la mayoría de los ordenamientos jurídicos, no figura de manera explícita en los tratados vigentes. La norma debería incluirse en el marco de la protección general contra la privación arbitraria del derecho a la vida. En resoluciones sobre la pena de muerte, la Asamblea General¹⁹⁴ exhortó a los Estados Miembros a que no impusieran la pena capital ni ejecutaran a personas con discapacidad mental o intelectual, y el Consejo de Derechos Humanos¹⁹⁵ los instó a que no impusieran la pena capital ni ejecutaran a esas personas. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos declaró que la pena de muerte no debía imponerse a quienes se enfrentaban a obstáculos especiales para defenderse en condiciones de igualdad con los demás, como las personas cuyas graves discapacidades psicosociales o intelectuales les impidieran una defensa eficaz¹⁹⁶. En sus observaciones finales sobre el informe inicial del Pakistán, el Comité recomendó a ese Estado que velara por que no se condenase a muerte ni se ejecutase a ninguna persona que tuviera alguna discapacidad mental o intelectual grave, lo que incluía que estableciera un mecanismo independiente para revisar todos los casos en que existieran pruebas creíbles de que un preso condenado a muerte tenía una discapacidad de ese tipo, y se examinase el estado de salud mental de los presos condenados a muerte en espera de ser ejecutados¹⁹⁷.

82. Con frecuencia, la aplicación de esa salvaguardia depende de la fiabilidad de las evaluaciones psicológicas. En sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Japón, el Comité de Derechos Humanos señaló que los exámenes de salud mental para determinar si las personas a la espera de ejecución sufrían “enajenación mental” no eran independientes¹⁹⁸. Además, la falta de recursos para obtener pericias psiquiátricas y psicológicas forenses parece dificultar la presentación de tales pruebas. Este hecho afecta a la equidad de las actuaciones, que requiere la prestación de asistencia letrada financiada, lo cual incluye apoyo para la realización de exámenes por peritos. En sus observaciones finales sobre el informe inicial de la República Islámica del Irán, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por que las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, podían correr mayor riesgo de que se les impusiera la pena de muerte como consecuencia de la falta de ajustes de procedimiento en los procesos penales¹⁹⁹.

83. En abril de 2014, el Estado de Texas ejecutó a Ramiro Hernández Llanas, de nacionalidad mexicana, cuyo nivel de coeficiente intelectual se encontraba dentro de los parámetros que definen una discapacidad intelectual, a pesar de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁰⁰. En relación con una decisión de 2002²⁰¹, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos publicó en mayo de 2014 otra decisión²⁰² acerca de la aplicación de la pena de muerte a personas con discapacidad intelectual en la que especificó que era inconstitucional negarse a tener en cuenta otros factores mentales que no fueran las pruebas de coeficiente intelectual. El Tribunal indicó que la pena de muerte era la condena más grave que podía imponer la sociedad y que a las personas que se enfrentaban a la sanción más grave debía brindárseles una oportunidad justa de demostrar que la Constitución prohibía su

¹⁹⁴ Resoluciones 69/186, párr. 5 d); 71/187, párr. 7 d), y 73/175, párr. 7 d), de la Asamblea General.

¹⁹⁵ Resolución 36/17 del Consejo de Derechos Humanos, párrafos del preámbulo octavo y decimonoveno y párrafo 5.

¹⁹⁶ CCPR/C/GC/36, párr. 49.

¹⁹⁷ CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 18 c).

¹⁹⁸ CCPR/C/JPN/CO/6, párr. 13.

¹⁹⁹ CRPD/C/IRN/CO/1, párr. 22.

²⁰⁰ A/HRC/27/23, párr. 63, y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Medida cautelar núm. 110/14: asunto de Ramiro Hernández Llanas con respecto a los Estados Unidos de América”, 31 de marzo de 2014.

²⁰¹ *Atkins v. Virginia*, 536 U.S. 304 (2002).

²⁰² *Hall v. Florida*, núm. 572 U.S. 701 (2014).

ejecución. En 2017, el Tribunal Supremo concedió a los presos la asistencia de un experto en salud mental independiente²⁰³ y declaró inconstitucional en Texas la práctica de evaluar la discapacidad intelectual²⁰⁴. En junio de 2018, el Tribunal Supremo de Kentucky consideró inconstitucional la utilización en ese estado de un valor concreto del coeficiente intelectual como condición *sine qua non* para determinar que un acusado tenía discapacidad intelectual²⁰⁵.

84. La Corte Suprema de la India conmutó las sentencias de pena de muerte de dos personas por sentencias de reclusión a perpetuidad por motivos de “enfermedad mental”. Dictaminó asimismo que todos los presos condenados a muerte debían someterse a controles regulares de salud mental y recibir atención médica adecuada. De resultas de un recurso presentado en Trinidad y Tabago, el Comité Judicial del Consejo Privado anuló una pena de muerte al aceptar pruebas médicas que demostraban que el acusado sufría de esquizofrenia crónica²⁰⁶. En marzo de 2017, el Comité Judicial aceptó que la ejecución en Trinidad y Tabago de una persona con “graves dificultades de aprendizaje” era un castigo cruel e inusitado. Afirmó que, cuando no existía discrecionalidad en la imposición de penas en los casos de asesinato, la prerrogativa del indulto presidencial era un mecanismo suficiente para garantizar que las personas con ese tipo de discapacidad no se vieran sometidas a la imposición de la pena de muerte²⁰⁷.

D. Cuarta salvaguardia: pruebas claras y convincentes de la culpabilidad

85. La cuarta salvaguardia dice: “Solo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos”. Ello es el corolario de la presunción de inocencia, que está sólidamente arraigada en los tratados internacionales de derechos humanos. Los Estados retencionistas que respondieron al cuestionario confirmaron que sus ordenamientos jurídicos respetan esa norma. Ninguno comunicó casos de anulación de la pena de muerte porque el fallo condenatorio se hubiera considerara dudoso.

86. Se plantean problemas relacionados con la cuarta salvaguardia cuando se invierte la carga de la prueba y recae en el acusado la obligación de demostrar determinados elementos de hecho. La Ley de Protección de los Niños Contra los Delitos Sexuales de la India, de 2012, invierte la carga de la prueba respecto de algunos delitos, y exige al tribunal que presuma que el acusado es culpable a menos que se demuestre lo contrario. Con arreglo a las modificaciones de esa ley aprobadas en 2018 se impone la pena de muerte por algunos delitos respecto de los cuales no existe la presunción de inocencia²⁰⁸. En el informe que China presentó al Consejo de Derechos Humanos en el marco del examen periódico universal, el país señaló que sus disposiciones relativas a la pena de muerte para los reos a quienes se había impuesto una condena condicional se habían modificado de manera que, en lugar de prever la ejecución de esa pena en el caso de los culpables de “cometer un delito, existiendo pruebas verificadas de intención dolosa” durante el período de suspensión, ahora se preveía la ejecución de los culpables de “cometer intencionadamente un delito con circunstancias agravantes”, lo cual suponía un endurecimiento de los requisitos para su aplicación²⁰⁹.

²⁰³ *McWilliams v. Dunn*, 137 S. Ct. 1790 (2017).

²⁰⁴ *Moore v. Texas*, 137 S. Ct. 1039 (2017).

²⁰⁵ *Woodall v. Kentucky*, 2017-SC-000171-MR, 14 de junio de 2018.

²⁰⁶ *Stephen Robinson v. The State (Trinidad and Tobago)*, sentencia de 20 de julio de 2015.

²⁰⁷ *Lester Pitman and Neil Hernandez v. The State (Trinidad and Tobago)*, sentencia de 23 de marzo de 2017.

²⁰⁸ India, Ley Penal (Modificación), 2018, Ley núm. 22, de 11 de agosto de 2018, arts. 5 y 6.

²⁰⁹ A/HRC/WG.6/31/CHN/1, párr. 37.

E. Quinta salvaguardia: garantías de un juicio justo

87. La quinta salvaguardia dice: “Solo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso”. Según el Comité de Derechos Humanos, la vulneración de las garantías de un juicio imparcial previstas en el artículo 14 del Pacto haría que la condena se considerara arbitraria, y por ello sería una medida que vulneraría el derecho a la vida reconocido en el artículo 6 del Pacto²¹⁰. En su resolución 1996/15, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros en que la pena de muerte no había sido suprimida a procurar que todo reo en el que pudiera recaer la sentencia capital recibiera todas las garantías necesarias para asegurar un juicio imparcial, como se preveía en el artículo 14 del Pacto, y teniendo presentes los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. También alentó a esos Estados a que velaran por que los reos que no comprendieran suficientemente el idioma utilizado en el tribunal fueran informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesaran contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal.

1. Presunción de inocencia

88. La presunción de inocencia está consagrada en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En *Grishkovtsov v. Belarus*, el Comité de Derechos Humanos sostuvo que no se había respetado el principio de presunción de inocencia porque se había mantenido al acusado, que fue condenado a muerte y ejecutado, encerrado en una jaula metálica durante las audiencias judiciales. El Comité señaló que, normalmente, los acusados no debían llevar grilletes, estar enjaulados, ni ser presentados ante el tribunal de una manera que diese a entender que eran delincuentes peligrosos, porque ello conculcaba el derecho a la presunción de inocencia²¹¹.

2. Igualdad

89. El artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Sin embargo, en la imposición de la pena capital a menudo influye la discriminación por motivos de raza, religión, género y orientación sexual, así como por otros motivos. En una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte celebrada por el Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que nunca la discriminación era tan evidente como cuando se examinaba quiénes eran las personas condenadas a muerte. Señaló que las visitas a cárceles realizadas por su Oficina revelaban sistemáticamente que los pabellones de los condenados a muerte estaban ocupados de manera totalmente desproporcionada por personas pobres y económicamente vulnerables; miembros de minorías étnicas; personas con discapacidades psicosociales o intelectuales; extranjeros; personas indígenas; y otros miembros marginados de la sociedad. Agregó que a causa de la pobreza, el analfabetismo y las barreras del idioma a menudo no se respetaba el derecho

²¹⁰ CCPR/C/GC/36, párr. 41; *Yuzepchuk v. Belarus* (CCPR/C/112/D/1906/2009), párrs. 8.2 y 8.6; *Burdyko v. Belarus* (CCPR/C/114/D/2017/2010), párr. 8.6; *Selyun v. Belarus* (CCPR/C/115/D/2289/2013), párr. 7.7; y *Grishkovtsov v. Belarus* (CCPR/C/113/D/2013/2010), párr. 8.6.

²¹¹ CCPR/C/113/D/2013/2010, párr. 8.4. Véase también *Aleksandr Grunov and Olga Grunova v. Belarus* (CCPR/C/123/D/2375/2014 y CCPR/C/123/D/2690/2015), párr. 8.4.

a una representación legal efectiva de los acusados para los que se pedía la pena de muerte²¹². En su resolución 36/17 el Consejo de Derechos Humanos exhortó a los Estados a que realizaran nuevos estudios para averiguar los factores subyacentes que contribuían a los importantes prejuicios raciales y étnicos en la aplicación de la pena de muerte, cuando existieran, con miras a elaborar estrategias eficaces para eliminar esas prácticas discriminatorias.

90. En su octavo período de sesiones, celebrado en 2015, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías recomendó que la pena de muerte no se impusiera como resultado de la aplicación discriminatoria o arbitraria de la ley, incluidas la desigualdad de acceso a la asistencia jurídica competente. También exhortó a que se realizaran nuevos estudios para averiguar los factores subyacentes de las disparidades raciales y étnicas significativas en la aplicación de la pena de muerte, con miras a elaborar estrategias eficaces para acabar con las prácticas discriminatorias²¹³. En octubre de 2016 la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias resaltó que 65 países mantenían la pena de muerte por delitos relacionados con el terrorismo, de los cuales 15 habían llevado a cabo ejecuciones en los últimos diez años y 7 habían impuesto la pena de muerte en 2015. Subrayó que muchas de esas leyes contra el terrorismo discriminaban en la práctica a las minorías religiosas, y que en algunos casos habían dado lugar a ejecuciones²¹⁴. En los informes se ha señalado el gran número de ejecuciones en las zonas de la República Islámica del Irán habitadas por minorías²¹⁵.

91. El Comité de Derechos Humanos ha expresado su inquietud por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte en los Estados Unidos a acusados afroamericanos. El Comité recomendó que los Estados Unidos adoptaran medidas para asegurar de manera efectiva que la pena de muerte no se impusiera como resultado de prejuicios raciales²¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones similares²¹⁷. Según el informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acerca de su misión a los Estados Unidos de América realizada en enero de 2016, la composición racial de los jurados es una de las principales causas observadas de sesgo racial en la imposición de la pena de muerte²¹⁸. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que según estudios del Gobierno de los Estados Unidos la raza de los acusados y la de las víctimas de un delito influían innegablemente en la pautas de declaración de culpabilidad e imposición de penas²¹⁹.

92. La aplicación de la pena de muerte a los ciudadanos extranjeros, incluidos los trabajadores migrantes, suele ser desproporcionada, lo que refleja posibles problemas de desigualdad y discriminación²²⁰. Por ejemplo, en Indonesia, de las 14 ejecuciones practicadas en 2015, 12 fueron de ciudadanos extranjeros²²¹. En su respuesta al cuestionario de encuesta, Kuwait señaló que durante el quinquenio había habido 7 ejecuciones, de las cuales solo 2 habían sido de nacionales kuwaitíes. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha señalado varios países cuya población de reclusos condenados a muerte está integrada por un número desproporcionado de ciudadanos extranjeros. A su juicio, ello se explica al menos en parte por la insistencia de algunos países en imponer la pena de muerte

²¹² A/HRC/42/25, párr. 5.

²¹³ A/HRC/31/72, párr. 72.

²¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Statement by the Special Rapporteur at the ‘Launch of the Parliamentary Fact Sheet on the Death Penalty and Terrorism-related Offences’”, 20 de octubre de 2016.

²¹⁵ A/HRC/34/40, párr. 11; A/HRC/25/26, párr. 8, y A/HRC/36/26, párr. 45.

²¹⁶ CCPR/C/USA/CO/4, párr. 8.

²¹⁷ CERD/C/USA/CO/7-9, párr. 20.

²¹⁸ A/HRC/33/61/Add.2, párr. 40.

²¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Report on the merits: Kevin Cooper–United States”, informe núm. 78/15, causa núm. 12.831 (28 de octubre de 2015), párr. 140.

²²⁰ A/HRC/36/26, párrs. 22 a 28.

²²¹ *Ibid.*, párr. 27.

por delitos relacionados con drogas. La Relatora Especial explicó que los efectos de la pena de muerte para los ciudadanos extranjeros llamaban la atención sobre diversas dimensiones discriminatorias, desde el punto de vista estructural, de su aplicación, incluidas las barreras lingüísticas o económicas²²².

93. La discriminación por razones de género y orientación sexual también es un factor que influye en la imposición de la pena capital en algunos países. En sus observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo combinados de Brunei Darussalam, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que le preocupaba seriamente la imposición de la pena de muerte por lapidación en casos de adulterio y relaciones extramatrimoniales (*zina*). Si bien observó que se aplicaban las mismas penas a las mujeres y los hombres, el Comité estaba profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres se vieran afectadas de manera desproporcionada por los castigos correspondientes a los “delitos” relacionados con el sexo, y porque corrían un mayor riesgo de ser condenadas por adulterio y relaciones extramatrimoniales debido a las políticas de investigación discriminatorias y a las disposiciones sobre la ponderación de las pruebas. En particular, observó con preocupación que las mujeres hacían frente a mayores dificultades para reunir las pruebas necesarias a fin de demostrar la violación, por lo cual el temor de ser acusadas de *zina* probablemente las disuadiera de denunciar una violación²²³. Además, la amenaza de la pena de muerte por relaciones homosexuales consentidas en algunos Estados, aunque la ley no se haga cumplir, puede tener un efecto intimidatorio²²⁴ que repercuta en una amplia gama de derechos y servicios para las comunidades LGBTI.

3. Audiencia pública y con las debidas garantías

94. Con arreglo al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella. En el artículo 14 se prevén unas garantías mínimas, en plena igualdad, entre las que se incluyen el derecho de toda persona a ser informada sobre la acusación formulada contra ella; a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor; a ser asistida por un intérprete, si es necesario; y a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, refiriéndose a las ejecuciones realizadas en Somalia en marzo de 2014, expresó su preocupación acerca del apresurado proceso judicial, puesto que habían transcurrido tan solo nueve días entre los presuntos asesinatos y las ejecuciones, lo cual había privado a los sospechosos de plenas garantías en cuanto a beneficiarse de un juicio imparcial, incluido el derecho de contar con representación jurídica y el derecho a apelar²²⁵. Los juicios en masa con gran número de acusados plantean problemas especialmente graves respecto de las garantías de imparcialidad²²⁶. Las sentencias condenatorias por las que se impone la pena de muerte suelen basarse en “confesiones” que pueden haberse obtenido mediante tortura o malos tratos²²⁷.

95. En los casos que comporten la pena de muerte es indispensable que el acusado cuente con asistencia letrada eficaz. Si los servicios de asistencia letrada son limitados o inadecuados, las personas pobres o menos favorecidas pocas veces obtienen representación letrada efectiva y corren un mayor riesgo de ser objeto de la pena de muerte. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya informó de que muchos de los condenados a muerte no habían tenido un juicio imparcial, en gran medida por

²²² A/70/304, párr. 113.

²²³ CEDAW/C/BRN/CO/1-2, párr. 12.

²²⁴ A/HRC/36/26, párr. 47.

²²⁵ A/HRC/27/23, párr. 48.

²²⁶ *Ibid.*, párrs. 50 a 53.

²²⁷ CCPR/C/112/D/1906/2009, párr. 8.2.

factores extrínsecos como la pobreza, la educación deficiente y la ubicación remota. Señaló que la mayoría de los condenados a muerte a los que había entrevistado para un sondeo habían carecido de cualquier forma de representación legal durante sus juicios o apelaciones²²⁸.

96. El Tribunal Supremo Popular de China ha formulado nuevas directrices para facilitar la participación de los abogados defensores durante la revisión final de las condenas a muerte. El Tribunal, la Fiscalía Suprema Popular, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Seguridad del Estado y el Ministerio de Justicia han formulado conjuntamente otra serie de directrices que garantizan el derecho de los abogados a ponerse en contacto sin limitaciones con sus clientes y una mayor participación de los abogados defensores durante las investigaciones policiales²²⁹.

97. Las repercusiones de un acceso inadecuado a asistencia letrada afectan especialmente a los ciudadanos extranjeros²³⁰. Como subrayó la Asamblea General en su resolución 71/187, el acceso a la asistencia consular, previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un aspecto importante de las garantías de un juicio imparcial para los ciudadanos extranjeros acusados de delitos que comporten la pena capital. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos indicó que, en los casos de pena de muerte, no informar prontamente a los extranjeros detenidos de su derecho a la notificación consular con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares infringía el artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Varios Estados han establecido programas específicos para apoyar a sus nacionales condenados a muerte en el extranjero, entre ellos Filipinas, Indonesia y México²³¹. La Corte Internacional de Justicia concluyó que en varios casos que comportaban la pena de muerte se había vulnerado el derecho de los Estados a prestar asistencia consular, más recientemente en una controversia relativa a la India y el Pakistán, en la que también determinó que el Pakistán tenía la obligación de garantizar, por la vía de su elección, un examen y revisión efectivos de la condena y la pena de muerte dictadas contra un ciudadano indio²³².

98. Conforme al artículo 14 párrafo 3 f) del del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal. En su resolución 1996/15, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros en que no se hubiera abolido la pena de muerte a que velaran por que los reos que no comprendieran suficientemente el idioma utilizado en el tribunal fueran informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesaran contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal. Más recientemente, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias declaró que esa protección debía extenderse, más allá de la sala de audiencias, a la prestación de servicios de interpretación durante el interrogatorio policial²³³.

F. Sexta salvaguardia: apelación

99. La sexta salvaguardia dice: “Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias”. El derecho a apelar en los casos que comporten la pena capital se reconoce en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, afirmó la importancia de los recursos o la revisión obligatorios.

²²⁸ A/HRC/36/26, párr. 17.

²²⁹ A/HRC/33/20, párr. 36.

²³⁰ A/70/304, párr. 90.

²³¹ A/HRC/27/23, párr. 56.

²³² Corte Internacional de Justicia, causa *Jadhav (India c. Pakistán)*, fallo de 17 de julio de 2019, párrs. 145 y 146.

²³³ A/70/304, párr. 89.

100. En su informe nacional al Consejo de Derechos Humanos presentado en el marco del examen periódico universal, China señaló que la Fiscalía Suprema Popular había constituido una Fiscalía de Revisión de la Pena de Muerte, encargada de llevar a cabo una supervisión rigurosa del procedimiento relativo a la aplicación de las leyes sobre la revisión de las condenas a muerte. Agregó que en los recursos en segunda instancia contra la pena de muerte se celebraban audiencias ante el pleno del tribunal, y que en los casos de revisión de la pena capital, se prestaba más atención a las opiniones de los abogados defensores. Se observó que si en un caso de revisión de la pena de muerte ante un tribunal popular superior, el acusado no nombraba a un defensor, esa circunstancia debía notificarse a una institución de asistencia jurídica a fin de que esta pudiera designar a un abogado para su defensa²³⁴.

G. Séptima salvaguardia: indulto o conmutación

101. La séptima salvaguardia dice: “Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena”. Esta salvaguardia se desprende del artículo 6, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone lo siguiente: “Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos”. En su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social recomendó a los Estados Miembros que dispusieran “recursos o revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia y el indulto en todos los casos de delitos en que se impusiera la pena capital”. En su resolución 1996/15, el Consejo exhortó a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que velaran por que los funcionarios que intervinieran en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estuvieran perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se tratara. En su resolución 36/17, el Consejo de Derechos Humanos exhortó a los Estados a que se aseguraran de que las personas condenadas a muerte pudieran ejercer su derecho a solicitar el indulto o la conmutación de su pena. El Comité de Derechos Humanos ha insistido en el derecho a solicitar la conmutación cuando los países reconsideren una condena de muerte impuesta conforme a normas jurídicas obligatorias²³⁵.

102. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos señaló que ninguna categoría de persona condenada podía ser excluida *a priori* de esas medidas de reducción, y las condiciones para lograr la reducción no debían ser inefectivas, innecesariamente onerosas, de carácter discriminatorio ni aplicadas de manera arbitraria. El derecho internacional no prescribe la forma en que los Estados deben garantizar la aplicación de esa salvaguardia, pero los procedimientos pertinentes deberían quedar especificados en la legislación nacional. A juicio del Comité, dichos procedimientos no deberían otorgar a las familias de las víctimas del delito un papel preponderante a la hora de determinar si la pena de muerte debe ser ejecutada. El Comité consideró que los procedimientos de indulto o conmutación debían ofrecer ciertas garantías esenciales, entre ellas, la certidumbre acerca de los procesos seguidos y de los criterios sustantivos aplicados; el derecho de las personas condenadas a muerte a iniciar procedimientos para obtener el indulto o la conmutación, y a presentar observaciones sobre su situación personal u otras circunstancias relevantes; el derecho a ser informado por adelantado sobre la fecha de examen de la solicitud; y el derecho a ser informado sin demora del resultado del procedimiento²³⁶.

²³⁴ A/HRC/WG.6/31/CHN/1, párr. 38.

²³⁵ CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1, párr. 11.

²³⁶ Véanse también CCPR/C/MDV/CO/1, párr. 13, CCPR/C/BGD/CO/1, párr. 24, CCPR/C/BHR/CO/1, párr. 32, CCPR/C/IRQ/CO/5, párr. 28, y CCPR/C/IRN/CO/3, párr. 12.

103. En Indonesia, el Tribunal Constitucional suprimió el límite de un año para que los reclusos pudiesen ejercer su derecho a solicitar clemencia²³⁷. En cuanto al Pakistán, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación en 2017 por la aparente existencia de una política de denegación general de las solicitudes de clemencia y por el hecho de que no se hubiera accedido a ninguna de ellas²³⁸.

104. La conmutación adquiere especial importancia en los países que son abolicionistas *de facto*. Como la ley prevé la pena de muerte aunque esta no se aplique nunca, la conmutación es un mecanismo sumamente útil para eliminar la amenaza de ejecución de la persona condenada. En Zambia, por ejemplo, donde la pena de muerte no se ejecuta desde hace más de dos decenios, el Presidente conmutó en 2017 las penas de muerte de 332 personas por penas de reclusión a perpetuidad. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señalaron que, al conmutar esas penas de muerte, Zambia había puesto fin al dolor y al sufrimiento psíquico y físico y había dado un paso importante en la tarea de garantizar el respeto de la dignidad inherente a la persona. En octubre de 2016, en Kenya, el Presidente conmutó todas las penas de muerte (de 2.747 reclusos) por condenas de reclusión a perpetuidad²³⁹. En febrero de 2017, el Presidente de Sri Lanka conmutó las condenas a muerte de 60 reos por condenas de reclusión a perpetuidad²⁴⁰. En febrero de 2018, el Presidente de Benin dictó un decreto por el que se conmutaban las condenas a muerte de 14 presos por penas de reclusión a perpetuidad²⁴¹.

105. Los jueces también pueden conmutar una sentencia de muerte. El Tribunal Supremo de Belice conmutó por una pena privativa de libertad la condena a muerte de la última persona a la espera de ser ejecutada, y sostuvo que los 13 años que había pasado en el corredor de la muerte equivalían a un trato inhumano y hacían ilegal esa condena a muerte²⁴². Los tribunales de la India conmutaron las penas de muerte de varias personas por penas de reclusión a perpetuidad²⁴³. En Jamaica se conmutó la pena de muerte de la última persona en el corredor de la muerte²⁴⁴. En la Arabia Saudita, un tribunal revisó y conmutó la pena de una mujer declarada culpable de adulterio y condenada a muerte por lapidación²⁴⁵. El Tribunal Supremo del Caribe Oriental revisó los casos de todos los presos condenados a muerte en Antigua y Barbuda en noviembre de 2016, y conmutó su sentencia por penas de prisión²⁴⁶.

106. Los tribunales nacionales también se pronunciaron sobre el marco procesal de las solicitudes de indulto, amnistía y conmutación. El Tribunal de Apelación de Botswana sostuvo que existía un derecho constitucional a solicitar el indulto presidencial, así como la obligación de que un comité se reuniera para examinar cada petición de indulto²⁴⁷. El Comité Judicial del Consejo Privado derogó una disposición por la que se imponían plazos a las solicitudes de impugnación de una condena a muerte en San Vicente y las Granadinas, pues sostuvo que esos plazos constituían una denegación de las debidas garantías procesales²⁴⁸.

²³⁷ Tribunal Constitucional de Indonesia, decisión núm. 107/PUU-XIII/2015, de 9 de julio de 2015.

²³⁸ CCPR/C/PAK/CO/1, párr. 17.

²³⁹ Presidente de la República de Kenya, “Death row convicts get a reprieve”, 24 de octubre de 2016.

²⁴⁰ Elise Guillot, “Sri Lanka: the death sentences of 60 prisoners commuted”, Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, 17 de febrero de 2017.

²⁴¹ A/HRC/39/19, párr. 35.

²⁴² Death Penalty Project, “Belize reprieves last man on death row”, 17 de julio de 2015.

²⁴³ A/HRC/33/20, párr. 42.

²⁴⁴ Jamaica, Tribunal de Apelación, *Leslie Moodie v. R.*, apelación penal núm. 90/2010 [2015] JMCA Crim 16.

²⁴⁵ A/HRC/33/20, párr. 42.

²⁴⁶ Death Penalty Project, “Antigua prisoner released after 20 years on death row”, 23 de noviembre de 2016.

²⁴⁷ A/HRC/33/20, párr. 46.

²⁴⁸ San Vicente y las Granadinas, Tribunal de Apelación del Tribunal Supremo del Caribe Oriental, *Lovelace v. The Queen (Saint Vincent and the Grenadines)* sentencia, 15 de junio de 2017.

H. Octava salvaguardia: suspensión de la pena de muerte mientras haya recursos pendientes

107. La octava salvaguardia dice: “No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena”. Para garantizar la eficacia de esa disposición, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/15 exhortó a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que velaran por que los funcionarios que intervinieran en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estuvieran perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se tratara. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos señaló que los Estados partes, de conformidad con el artículo 6, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debían velar por que las sentencias no se ejecutaran antes de que las solicitudes de indulto o conmutación se hubieran examinado exhaustivamente y se hubiera adoptado una decisión definitiva al respecto, con arreglo a los procedimientos aplicables.

108. También en su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos observó que los Estados tenían la obligación de cumplir de buena fe esas medidas, aunque no existiera ninguna disposición concreta de un tratado a tal efecto²⁴⁹. La Corte Internacional de Justicia ha indicado que su facultad de dictar medidas provisionales vinculantes se basa en su Estatuto, interpretado teniendo en cuenta su objeto y finalidad²⁵⁰. En mayo de 2017, la Corte indicó al Pakistán que debía adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar que un nacional indio no fuera ejecutado en espera de una sentencia definitiva en un juicio relativo a presuntas infracciones del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²⁵¹. La Corte consideró que el mero hecho de que la persona afectada estuviera condenada a semejante pena y pudiera ser ejecutada era suficiente para demostrar la existencia de ese riesgo²⁵².

109. Del mismo modo, el Comité contra la Tortura recordó que el incumplimiento de medidas provisionales de protección en relación con la deportación constituía un incumplimiento del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y señaló que varias personas habían sido ejecutadas en Belarús mientras había actuaciones pendientes ante el Comité de Derechos Humanos²⁵³.

I. Novena salvaguardia: causar el menor sufrimiento posible

110. La novena salvaguardia dice: “Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible”. En su resolución 1996/15, el Consejo Económico y Social instó a los Estados Miembros en los que pudiera ejecutarse la pena de muerte a que aplicaran plenamente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos con objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos condenados a la pena capital a fin de evitar que se exacerbaran esos sufrimientos. En su resolución 2005/59, la Comisión de Derechos Humanos instó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecutara de modo que se infligiera el sufrimiento mínimo posible y no fuera ejecutada en público ni de ninguna otra manera degradante, y a velar por que se pusiera fin de inmediato a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución como la lapidación.

²⁴⁹ CCPR/C/GC/36, párr. 46. Véase también [CCPR/C/123/D/2375/2014-CCPR/C/123/D/2690/2015](#), párrs. 6.4 y 6.5.

²⁵⁰ *LaGrand (Germany v. United States of America)*, párrs. 99 a 109.

²⁵¹ *Jadhav (India v. Pakistan)*, (medidas provisionales), providencia de 18 de mayo de 2017, *Corte Internacional de Justicia, Reports 2017*, pág. 231, párr. 61.

²⁵² *Ibid.*, párrs. 53 a 54.

²⁵³ CAT/C/BLR/CO/5, párr. 54.

1. Método de ejecución

111. En su resolución 30/5, el Consejo de Derechos Humanos recordó que todos los métodos de ejecución podían infligir dolor y sufrimiento desmesurados. En sus observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de los Estados Unidos, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los casos de ejecuciones que, a causa de irregularidades en el procedimiento, habían causado a los condenados dolores insoportables y un sufrimiento prolongado. El Comité recordó que con arreglo a la novena salvaguardia, cuando se aplicaba la pena capital, su ejecución se habría de hacer de forma que se causara el menor sufrimiento posible²⁵⁴.

112. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos recordó que el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohibía ciertos métodos de ejecución porque constituían tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes; que ya había dictaminado que la lapidación, la inyección de sustancias letales no ensayadas, la cámara de gas, la incineración y el enterramiento en vida y las ejecuciones públicas contravenían el artículo 7; y que otros métodos de ejecución dolorosos o humillantes eran también ilícitos en virtud del Pacto²⁵⁵. En sus observaciones finales sobre informes presentados por los Estados el Comité también ha condenado, por el mismo motivo, la ejecución por lapidación²⁵⁶, la inyección de sustancias letales no ensayadas²⁵⁷, la incineración y el enterramiento en vida²⁵⁸, la crucifixión²⁵⁹ y las ejecuciones públicas²⁶⁰. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señaló que la ejecución por lapidación, la asfixia por gas, la horca, la silla eléctrica, la hoguera, el enterramiento en vida, la decapitación, la inyección letal (no sometida a ensayo o no administrada correctamente), así como cualquier clase de ejecución pública o secreta eran métodos de ejecución que infligían sufrimiento mental o físico de forma innecesaria²⁶¹. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron su preocupación por las enmiendas incorporadas en el Código Penal de Brunei Darussalam en 2019, que, entre otras cosas, introducían la lapidación como método de ejecución²⁶². En el caso del adulterio, esa pena se impone principalmente a las mujeres, lo que la convierte en discriminatoria²⁶³.

113. En los Estados Unidos, una ley promulgada en Carolina del Norte permite que profesionales de la salud que no sean médicos participen en las ejecuciones, contrariamente a lo prescrito en los códigos de deontología médica. También permite a las autoridades mantener confidencial toda información relativa a la identificación de cualquier persona o entidad involucrada en la fabricación, la preparación o el suministro de las sustancias utilizadas para la inyección letal, en un intento de limitar los pleitos por esta cuestión. Oklahoma y Utah han modificado sus leyes de manera que esté permitido el uso de gas nitrógeno y de pelotones de fusilamiento para efectuar las ejecuciones en el caso de que los procedimientos de inyección letal no sean factibles²⁶⁴.

²⁵⁴ CAT/C/USA/CO/3-5, párr. 25.

²⁵⁵ CCPR/C/GC/36, párr. 40.

²⁵⁶ CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29.

²⁵⁷ CCPR/C/USA/CO/4, párr. 8.

²⁵⁸ CCPR/C/GC/36, párr. 40, en que se cita el informe de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos contenido en *Malawi Africa Association et al. v. Mauritania*, núms. 54/91, 61/91, 98/93, 164/97 a 196/97 y 210/98, 11 de mayo de 2000, párr. 120.

²⁵⁹ CCPR/C/SDN/CO/5, párr. 29.

²⁶⁰ CCPR/C/GC/36, párr. 40.

²⁶¹ A/HRC/36/27, párr. 18.

²⁶² ACNUDH, Comments on legislation and policy, “Brunei: Comments regarding the implementation of the Syariah Penal Code Order”, núm. de referencia OL BRN 1/2019, 1 de abril de 2019.

²⁶³ CRC/C/BRN/CO/2-3, párr. 45, y CEDAW/C/BRN/CO/1-2, párr. 12.

²⁶⁴ A/HRC/33/20, párr. 18.

2. Ejecuciones públicas

114. Aunque las salvaguardias no se refieren expresamente a la cuestión de las ejecuciones públicas, el Consejo de Derechos Humanos recordó en su resolución 30/5 que las circunstancias en que se llevaban a cabo las ejecuciones, en particular las ejecuciones públicas, que conllevaban una exposición poco digna de las personas condenadas a muerte, agravaban el sufrimiento de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas. El Secretario General también señaló el efecto deshumanizante tanto sobre la víctima como sobre los observadores, que reforzaba el carácter cruel, inhumano y degradante de la pena capital²⁶⁵.

115. La práctica de las ejecuciones públicas se mantiene en la República Islámica del Irán, pese a una circular, emitida por el antiguo jefe del poder judicial en enero de 2008, por la que quedaban prohibidas. El Gobierno ha señalado que se llevaban a cabo ejecuciones públicas únicamente en determinadas circunstancias limitadas, y con el fin de disuadir de la comisión de delitos relacionados con las drogas. Sin embargo, algunos informes indican que ha habido ejecuciones públicas por violación. Si bien el Gobierno ha dado garantías de que se han adoptado medidas para evitar la presencia de menores en ejecuciones públicas, en fotografías tomadas en esos sitios se ve a niños en el público²⁶⁶. También se ha informado de ejecuciones públicas en la República Popular Democrática de Corea²⁶⁷ y en la Arabia Saudita²⁶⁸.

3. Ejecuciones en secreto

116. En algunos países se llevan a cabo ejecuciones en secreto, o con poco aviso previo. En su resolución 30/5, el Consejo de Derechos Humanos recordó que las ejecuciones secretas o las llevadas a cabo sin previo aviso o con un preaviso muy corto agravaban el sufrimiento de las personas condenadas a la pena de muerte y de otras personas afectadas, y exhortó a los Estados a que velaran por que los niños cuyos padres o cuidadores estuvieran en espera de ser ejecutados, los propios condenados, sus familias y sus representantes legales recibieran por adelantado información adecuada acerca de la ejecución, y acerca de su fecha, hora y lugar, a fin de permitir una última visita o la comunicación con la persona condenada; y a que velaran por que se entregara a la familia el cuerpo para su entierro o se le proporcionara información sobre dónde se encontraba, a menos que ello no redundara en el interés superior del niño. A juicio del Comité de Derechos Humanos, por regla general el hecho de no comunicar a las personas que están en espera de ser ejecutadas la fecha de la ejecución con antelación suficiente constituye una forma de maltrato²⁶⁹. El Comité ha expresado su preocupación por el hecho de que en el Japón se mantuviera en régimen de aislamiento por períodos de hasta 40 años antes de la ejecución a los presos condenados a muerte, y por que ni los presos ni sus familias recibieran aviso previo del día de la ejecución²⁷⁰.

117. El Comité contra la Tortura también observó el secreto y la incertidumbre innecesarios que rodean las ejecuciones. Señaló que negarse a notificar por adelantado a los condenados y sus familiares la fecha y hora de la ejecución era una violación evidente de los derechos humanos²⁷¹. El Comité ha exhortado a Belarús a poner fin al secretismo y la arbitrariedad que rodea a las ejecuciones²⁷², y a notificar rápidamente a los familiares la fecha y el lugar de la ejecución²⁷³. La Oficina de Instituciones

²⁶⁵ A/70/352, párr. 11.

²⁶⁶ *Ibid.*, párrs. 11 y 12. Véanse también A/73/398, párr. 15, y CRC/C/IRN/CO/3-4, párrs. 53 y 54.

²⁶⁷ A/HRC/25/CRP.1, párr. 845. Véanse también A/HRC/42/10, párr. 126.125, y A/HRC/WG.6/33/PRK/3, párr. 29.

²⁶⁸ CRC/C/SAU/CO/3-4, párrs. 26 y 27.

²⁶⁹ CCPR/C/123/D/2375/2014-CCPR/C/123/D/2690/2015, párr. 8.2.

²⁷⁰ CCPR/C/JPN/CO/6, párr. 13.

²⁷¹ CAT/C/JPN/CO/2, párr. 15.

²⁷² CAT/C/BLR/CO/4, párr. 27.

²⁷³ CAT/C/BLR/CO/5, párr. 55.

Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ha declarado que la falta de transparencia y el secreto que rodean a las ejecuciones en Belarús puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura²⁷⁴.

118. En algunos ordenamientos jurídicos hay disposiciones especiales por las que se procura reducir al mínimo las consecuencias para los familiares de las personas condenadas a muerte. Por ejemplo, en su respuesta al cuestionario de encuesta, Egipto señaló que el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal otorgaba a los familiares de la persona condenada el derecho a ser informados de la fecha fijada para la ejecución. Kuwait respondió que los familiares de las personas condenadas podían visitarlas antes de la fecha de ejecución, y que la administración penitenciaria debía informarles de ello. En una decisión sobre Belarús, el Comité de Derechos Humanos observó que las autoridades se habían negado a informar a la madre de un condenado de la fecha de la ejecución, a entregarle el cuerpo y a informarla del lugar en que había sido sepultado. El Comité declaró que no podía estar de acuerdo con la explicación del Gobierno de que esa práctica tenía por objeto reducir el sufrimiento, y señaló que, por el contrario, en la mayoría de los casos tendría el efecto opuesto. El Comité llegó a la conclusión de que ello constituía trato inhumano y señaló que entendía la constante angustia y la tensión causadas a la madre del condenado por esa falta de información²⁷⁵.

4. Corredor de la muerte

119. El requisito previsto en la novena salvaguardia de que la pena capital se lleve a cabo de forma que cause el menor sufrimiento posible se aplica al período transcurrido entre el momento en que se pronuncia la condena a muerte y la ejecución de esta. Surgen problemas tanto con respecto a las condiciones de la detención como con respecto a su duración.

120. El Japón comunicó en el cuestionario de encuesta que entre la condena y la ejecución transcurrían en promedio 8,75 años. Ese país señaló que no podía indicar el período más largo que había pasado un condenado en el corredor de la muerte. Qatar comunicó que el período de espera en el corredor de la muerte era con frecuencia prolongado, y que el período más largo entre la condena y la ejecución había sido de 23 años. En las estadísticas publicadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos relativas a 2017 se observa que el período medio de reclusión entre la condena y la ejecución es de 243 meses, es decir, poco más de 20 años. Ello representa un aumento de 3 años y 3 meses respecto del año anterior, y de 7 años y 6 meses respecto de 2007. De los 23 presos ejecutados en los Estados Unidos en 2017, 16 habían sido condenados a muerte en 1999 o antes. A finales de 2017 había 2.703 reos condenados a muerte. Ese número ha venido disminuyendo todos los años desde 2000²⁷⁶.

121. En el caso de un preso que había pasado 20 años en el corredor de la muerte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó que ese período excedía en mucho el que otros tribunales internacionales y nacionales habían calificado de trato cruel, inhumano y degradante, y agregó que el mero hecho de pasar 20 años en el corredor de la muerte era, por cualquier razón, excesivo e inhumano. Señaló que ello constituía una vulneración del derecho a un trato humano y del derecho a no recibir penas crueles, infamantes o inusitadas, reconocidos en los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre²⁷⁷. En otra ocasión, la Comisión consideró que se había incumplido la Declaración Americana en el caso de una persona condenada a muerte que había pasado más de 20 años en régimen de

²⁷⁴ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, *The Death Penalty in the OSCE Area: Background Paper 2019* (Varsovia, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, 2019), pág. 40.

²⁷⁵ CCPR/C/123/D/2375/2014-CCPR/C/123/D/2690/2015, párr. 8.7.

²⁷⁶ Davis y Snell, "Capital punishment, 2017".

²⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe sobre el fondo del caso Russell Bucklew vs. Estados Unidos, informe núm. 71/18, caso núm. 12.958 (10 de mayo de 2018), párr. 91. Véase también el informe sobre el fondo del caso Víctor Saldaño vs. Estados Unidos, informe núm. 24/17, caso núm. 12.254 (18 de marzo de 2017), párr. 252.

aislamiento. La Comisión llegó a la conclusión de que las medidas de aplicación general, como la prohibición de cualquier forma de contacto físico con los familiares y abogados, así como con otros presos, resultaban, en esas circunstancias, desproporcionadas, ilegítimas e innecesarias²⁷⁸.

5. Hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas

122. Durante el quinquenio objeto de examen se prestó cada vez más atención a las repercusiones de la imposición y la ejecución de la pena de muerte para los derechos humanos de los hijos. En su resolución 68/147, aprobada en 2013, la Asamblea General ya había reconocido que la condena a muerte de un progenitor tenía graves repercusiones en el desarrollo de los niños, y había instado a los Estados a que, en el marco de sus esfuerzos nacionales en materia de protección de la infancia, proporcionaran a los niños en esa situación la asistencia y el apoyo que necesitaran. En una declaración pronunciada en marzo de 2014, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños observó que la pérdida de un padre o una madre era un hecho traumático e irrevocable, pero que, cuando se producía a manos de autoridades oficiales de un país determinado, la situación se volvía especialmente confusa y aterradora para el niño. A los niños les resultaba difícil explicar la situación que vivían y se sentían cada vez más tentados de negarla y ocultar sus sentimientos. En ese sentido, la Representante Especial subrayó que la condena a muerte de un padre o madre atentaba contra el goce de una gran diversidad de derechos de los niños. Mencionó asimismo que había suficientes pruebas que permitían reconocer la urgencia de asegurar un entorno de protección para los hijos de personas que habían sido condenadas a muerte o ejecutadas²⁷⁹.

123. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados señaló que los hijos de personas condenadas a muerte solían vivir una experiencia particularmente terrible. Agregó que, antes de pedir o dictar la pena de muerte de acusados con hijos, los fiscales y los jueces debían tener en cuenta los traumas derivados de la ansiedad en espera de la ejecución y de la ejecución propiamente dicha. Preocupaba mucho a la Relatora Especial que, pese a las aflicciones emocionales y psicológicas de los hijos de personas condenadas a muerte, que a menudo también sufrían aislamiento y estigmatización sociales, se les prestaba poca atención y apoyo. Afirmó que los fiscales y los jueces debían tener presente el interés superior de los hijos del acusado antes de pedir o imponer la pena de muerte²⁸⁰.

124. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las repercusiones para los niños cuando se imponía la pena de muerte a sus progenitores y la falta de atención que se prestaba a proporcionar apoyo psicológico a esos niños. Recomendó a los Estados que tomaran en consideración la existencia de hijos que fueran niños y su interés superior cuando se planteara la posibilidad de imponer la pena de muerte y proporcionaran el apoyo psicológico y de otra índole necesario a los niños cuyos padres hubieran sido condenados a muerte²⁸¹.

VI. Conclusiones y recomendaciones

125. Con el décimo informe quinquenal del Secretario General se cumple medio siglo de la labor de presentar y analizar información sobre la pena capital, lo que constituye una ocasión para examinar la evolución de esa cuestión. En el primer informe

²⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe sobre el fondo del caso Edgar Tamayo Arias vs. Estados Unidos, informe núm. 44/14, caso 12.873 (17 de julio de 2014), párr. 182.

²⁷⁹ Declaración pronunciada en una actividad paralela sobre las novedades, las buenas prácticas y las perspectivas futuras en relación con la cuestión de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, organizada por Bélgica, México, Montenegro y Noruega, en colaboración con la Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas durante el 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado del 3 al 28 de marzo de 2014.

²⁸⁰ [A/HRC/29/26](#), párr. 77.

²⁸¹ [CRC/C/ARE/CO/2](#), párrs. 51 y 52. Véanse también [CRC/C/KWT/CO/2](#), párrs. 31 y 32, y [A/HRC/27/23](#), párrs. 65 a 71.

quinquenal se señalaba que desde 1863, año de la primera abolición, solo 22 países habían eliminado la pena capital de su código penal, y que hacia 1972 siete países la habían abolido desde la firma de la Carta de las Naciones Unidas, en 1945. También se observaba que a la fecha de presentarse ese informe solo 9 Estados Miembros eran abolicionistas por ley, 23 eran abolicionistas por ley solamente para delitos comunes, y 3 eran abolicionistas por costumbre, es decir, aunque en sus leyes se preveía la pena de muerte, no habían ejecutado a los sentenciados a muerte, o no habían sentenciado a nadie a muerte durante por lo menos 40 años. A modo de comparación, 101 Estados mantenían la pena capital para delitos comunes, aunque el número total de delitos por los que podía imponerse había ido disminuyendo gradualmente en muchas partes del mundo²⁸².

126. Desde comienzos del decenio de 1970, la situación ha evolucionado. El número de Estados que son abolicionistas en la ley o en la práctica ha aumentado de 32 a 167. Treinta Estados mantienen actualmente la pena de muerte, en comparación con 101 a la fecha de presentarse el primer informe. En el decenio de 1970 la tasa de abolición era de alrededor de un Estado cada tres años. Actualmente es de dos al año. En los Estados retencionistas también se observa la tendencia a reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte.

127. En el quinquenio que abarca el presente informe aumentaron considerablemente tanto el número total de ejecuciones como las sugerencias de restablecer en forma generalizada la pena capital. Sin embargo, al final del quinquenio esa tendencia se había estabilizado y había vuelto a ajustarse a la tendencia observada desde hacía varios decenios. Además, el número de ejecuciones registradas en el último año, 2018, fue el más bajo en muchos años.

128. Los cambios en la práctica han ido acompañados de un proceso de evolución jurídica dinámica. Al final del quinquenio, 107 Estados habían asumido en virtud de tratados la obligación de no aplicar la pena de muerte. Los tribunales internacionales de derechos humanos, los órganos creados en virtud de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales vienen restringiendo constantemente la imposición de la pena capital. Algunos Estados retencionistas han accedido a cumplir las normas internacionales pertinentes, como se indica en los informes sobre su cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos presentados en el marco del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. En su observación general núm. 36, el Comité de Derechos Humanos reafirmó que, en caso de invocarse la referencia, contenida en el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al reconocimiento de la imposición limitada de la pena capital como excepción al derecho a la vida, no debía pasarse por alto el párrafo 6 de ese mismo artículo, que dispone lo siguiente: “Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital”. A juicio del Comité, el artículo 6, párrafo 6, reafirma la posición de que los Estados partes que todavía no son completamente abolicionistas deberían avanzar decididamente, en el futuro próximo, hacia la abolición total de la pena de muerte de hecho y de derecho²⁸³.

129. En la misma observación general, el Comité señaló que el número cada vez mayor de Estados que han pasado a ser partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros instrumentos internacionales que prohíben la imposición o la ejecución de la pena de muerte, y el número cada vez mayor de Estados no abolicionistas que, sin embargo, han introducido una moratoria *de facto* de la ejecución de la pena de muerte, parecían indicar que se habían hecho progresos considerables para lograr que los Estados partes convinieran en considerar la pena de muerte como una forma de castigo cruel, inhumana o degradante²⁸⁴.

²⁸² E/5616, párrs. 18 y 19.

²⁸³ CCPR/C/GC/36, párr. 50.

²⁸⁴ *Ibid.*, párr. 51.

130. Con ese espíritu, el Consejo Económico y Social tal vez desee recomendar:

a) que los Estados que siguen aplicando la pena capital informen sobre el número de personas condenadas a muerte o ejecutadas y sobre los delitos por los que se impone esa pena, teniendo en cuenta que la transparencia es un requisito para una justicia penal justa y eficaz;

b) que los Estados abolicionistas se aseguren de disponer de un marco legislativo adecuado sobre la extradición y la deportación a fin de prohibir específicamente el traslado forzado de personas a Estados en los que existe un auténtico riesgo de que se imponga la pena de muerte, a menos que se obtengan suficientes garantías de que no se ejecutará la pena capital;

c) que se aliente a los Estados que aún no hayan abolido la pena de muerte por ley pero hayan dejado de llevar a cabo ejecuciones, a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o adherirse a él;

d) que los Estados velen por que los presos condenados a muerte que están en espera de ejecución se beneficien de todas las garantías estipuladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y no sean objeto de discriminación debido a su condición de condenados a la pena capital;

e) que los Estados retencionistas garanticen que se respete la prohibición total de ejecutar a menores infractores y a embarazadas;

f) que los Estados retencionistas prohíban aplicar la pena de muerte a madres de niños de corta edad, a personas con discapacidad psicosocial o intelectual y a personas de edad;

g) que los Estados retencionistas proporcionen un acceso adecuado a procedimientos de gracia o indulto;

h) que los Estados retencionistas que están reformando su legislación con el fin de reducir el número de delitos sancionables con la pena de muerte limiten la aplicación de dicha pena a los delitos más graves y establezcan que la pena capital sea discrecional, de modo que puedan tomarse en consideración las circunstancias específicas del infractor y del delito;

i) que en toda reforma de la justicia penal que abarque la pena de muerte, los Estados se guíen por todas las reglas y normas relacionadas con el sistema de justicia penal, incluidas las que atañen al tratamiento de los reclusos, el trato de los niños en el sistema de justicia penal, las medidas especiales para las mujeres infractoras, las debidas garantías procesales y el derecho a la asistencia jurídica, que proporcionan orientaciones detalladas a los Estados Miembros sobre la forma de cumplir las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros convenios y convenciones pertinentes.

Anexo

Datos y cuadros complementarios

Cuadro 1
Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados retencionistas (30)

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Afganistán	2018
Arabia Saudita	2018
Bahrein	2017
Bangladesh	2017
Belarús	2018
Botswana	2018
China	2018
Egipto	2018
Emiratos Árabes Unidos	2017
Estados Unidos de América	2018
India	2015
Indonesia	2016
Irán (República Islámica del)	2018
Iraq	2018
Japón	2018
Jordania	2017
Kuwait	2018
Libia	2012
Malasia	2017
Nigeria	2016
Pakistán	2018
República Árabe Siria	2011
República Popular Democrática de Corea	2018
Singapur	2018
Somalia	2018
Sudán	2018
Sudán del Sur	2018
Tailandia	2018
Viet Nam	2018
Yemen	2018

Nota: El 18 de marzo de 2019 el Estado de Palestina se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, con lo cual pasó a ser un Estado abolicionista *de iure*.

Cuadro 2
Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados totalmente
abolicionistas (109)

<i>Estado</i>	<i>Fecha de abolição para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolição para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Albania	1999		
Alemania	1987		..
Andorra	1993		1943
Angola	1992		..
Argentina	2008	1984	1916
Armenia	2003		1991
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Benin	2016		1987
Bhután	2004		1974
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1997	1991	1974
Bosnia y Herzegovina	2001	1997	..
Bulgaria	1998		1989
Burundi	2009		1997
Cabo Verde	1981		..
Camboya	1989		..
Canadá	1998	1976	1962
Colombia	1910		1909
Congo	2015		1982
Costa Rica	1877		..
Côte d'Ivoire	2000		1960
Croacia	1991		1987
Chequia	1990		..
Chipre	2002	1983	1962
Dinamarca	1978	1933	1950
Djibouti	1995		1977 ^a
Ecuador	1906		..
Eslovaquia	1990		..
Eslovenia	1989		1957
España	1995	1978	1975
Estonia	1998		1991
Federación de Rusia	2009		1996
Fiji	2015	1979	..
Filipinas	2006		2000
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Gabón	2010		1989

<i>Estado</i>	<i>Fecha de abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Gambia	2018		2012
Georgia	1997		1994
Grecia	2004	1993	1972
Guinea	2016		2001
Guinea-Bissau	1993		1986
Haití	1987		1972
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Cook	2007		..
Islas Marshall	1986		1986 ^a
Islas Salomón	1978	1966	1966 ^a
Italia	1994	1944	1947
Kirguistán	2006		1998
Kiribati	1979		1979 ^a
Letonia	2012	1999	1996
Liberia	2005		2000
Liechtenstein	1989		1785
Lituania	1998		1995
Luxemburgo	1979		1945
Macedonia del Norte	1991		..
Madagascar	2014		..
Malta	2000		1943
Mauricio	1995		1987
México	2005		1961
Micronesia (Estados Federados de)	1986		1986 ^a
Mónaco	1962		1847
Mongolia	2017		2008
Montenegro	2002		2006 ^a
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988
Nauru	2016		..
Nepal	1990		1979
Nicaragua	1979		1930
Niue
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelanda	1989	1961	1957
Países Bajos	1983	1970	1952
Palau	1994		1994 ^a
Panamá	1917		1903 ^a
Paraguay	1992		1928

<i>Estado</i>	<i>Fecha de abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Polonia	1998		1988
Portugal	1976	1867	1849
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	1969 ^b	1964
República de Moldova	1995		1989
República Dominicana	1966		..
Rumania	1990		1989
Rwanda	2007		1998
Samoa	2004		1962 ^a
San Marino	1865	1848	1468
Santa Sede	1969		..
Santo Tomé y Príncipe	1990		1975 ^a
Senegal	2004		1967
Serbia	2002		1980
Seychelles	1993		1976
Sudáfrica	1995	1995	1991
Suecia	1973	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Suriname	2015		1927
Timor Leste	1999		1999 ^a
Togo	2009		1979
Turkmenistán	1999		1997
Turquía	2004	2002	1984
Tuvalu	1976		1976 ^a
Ucrania	1999		1997
Uruguay	1907		..
Uzbekistán	2008		2005
Vanuatu	1980		1980 ^a
Venezuela (República Bolivariana de)	1863		..

Nota: Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

^a Año en que obtuvo la independencia. No ha habido ejecuciones desde entonces. No se conoce la fecha de la última ejecución antes de la independencia.

^b La pena capital para delitos comunes se abolió en Irlanda del Norte en 1973.

Cuadro 3
Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados abolicionistas solamente respecto de los delitos comunes (9)

<i>Estado</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Brasil	1979	1855
Burkina Faso	2018	1988
Chad	2017	2015
Chile	2001	1985
El Salvador	1983	1973
Guatemala	2017	2000
Israel	1954	1962
Kazajstán	2007	2003
Perú	1979	1979

Cuadro 4
Situación de la pena capital a diciembre de 2018: Estados abolicionistas *de facto* (50)

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Antigua y Barbuda	1989
Argelia	1993
Bahamas	2000
Barbados	1984
Belice	1986
Brunei Darussalam	1957
Camerún	1997
Comoras	1999
Cuba	2003
Dominica	1986
Eritrea	1989
Estado de Palestina ^b	2003
Eswatini	1983
Etiopía	2007
Ghana	1993
Granada	1978
Guinea Ecuatorial	2014 ^a
Guyana	1997
Jamaica	1988
Kenya	1987
Lesotho	1995
Líbano	2004
Malawi	1992
Maldivas	1952
Malí	1980
Marruecos	1993
Mauritania	1989
Myanmar	1989
Nauru	1968

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Níger	1976
Omán	2001
Papua Nueva Guinea	1950
Qatar	2003
República Centroafricana	1981
República de Corea	1997
República Democrática del Congo	2008
República Democrática Popular Lao	1989
República Unida de Tanzania	1994
Saint Kitts y Nevis	2008
San Vicente y las Granadinas	1995
Santa Lucía	1995
Sierra Leona	1998
Sri Lanka	1976
Tayikistán	2003
Tonga	1982
Trinidad y Tabago	1999
Túnez	1981
Uganda	2004
Zambia	1997
Zimbabwe	2003

^a En 2014 se anunció una moratoria oficial.

^b Las ejecuciones realizadas por Hamás en la Franja de Gaza no fueron autorizadas por el Presidente del Estado de Palestina (véase la nota a del cuadro 2 del informe principal).